



169

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día catorce de enero del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-065-2011-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoria Siete de la Corte de Cuentas de la República, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: **Thomas Álvaro Rodríguez González**, Alcalde Municipal, **Juan Humberto de León**, Síndico Municipal, **Hilario Antonio Alemán Pérez**, Primer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **René Hernán Pérez**, Primer Regidor Propietario, **Pedro Turcios Pérez**, Segundo Regidor Propietario, **José Raúl Estrada**, Tercer Regidor Propietario, **Mario Salvador López**, Tercer Regidor Propietario, **Francisco Antonio Montalvo Muñoz**, Cuarto Regidor Propietario, **Silvia Maribel Gutiérrez**, Jefe de Unidad Administración Tributaria Municipal, **José Mario García**, Contador, **Francisco Humberto del Cid**, Jefe de Almacén y **María Ángela Sánchez Gómez**, Jefe de Almacén, quienes actuaron durante todo el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los funcionarios actuantes señores: **Thomas Álvaro Rodríguez González**, **Juan Humberto de León**, **Hilario Antonio Alemán Pérez**, **René Hernán Pérez**, **Pedro Turcios Pérez**, **José Raúl Estrada**, **Mario Salvador López**, **Francisco Antonio Montalvo Muñoz**, **Silvia Maribel Gutiérrez**, **José Mario García**, **Francisco Humberto del Cid**, y **María Ángela Sánchez Gómez**,

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil once, que corre agregado a fs. 48 frente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 49 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 50 frente se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quién se le tuvo por parte tal como consta de fs. 52 vuelto a fs. 53 frente, según auto emitido a las nueve horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil once, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Auditoría Financiera, emitió a las nueve horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil once, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-065-2011-9**, conteniendo **CINCO REPAROS** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, tal como lo estipula el Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual corre agregado de folio 54 vuelto a folio 61 frente, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.

IV.- Haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa los señores: **Thomas Álvaro Rodríguez González, Juan Humberto de León, Hilario Antonio Alemán Pérez, René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, José Raúl Estrada, Mario Salvador López, Francisco Antonio Montalvo Muñoz, Silvia Maribel Gutiérrez, José Mario García, Francisco Humberto del Cid, y María Ángela Sánchez Gómez**, presentan escrito de fecha nueve de febrero de dos mil doce, agregado de fs.



170

75 frente a fs. 138 vuelto, en el que expresan: "REPARO UNO: "DEFICIENCIA EN EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS" (Responsabilidad Administrativa) En relación a este reparo relacionado a deficiencias en el control de activos fijos, deferidos con la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia en el sentido de establecer Responsabilidad Administrativa en el presente reparo, ya que el Concejo Municipal siempre ha venido estableciendo medidas alternativas para mejorar la Administración Municipal, y actuar de manera eficiente, eficaz, y apegada a derecho, es oportuno mencionar que el control de los bienes muebles e inmuebles que llevamos en la Municipalidad se ha venido mejorando sustancialmente a través del tiempo y debido a las deficiencias de codificación de los mismos, el Concejo Municipal delegó en su oportunidad al Secretario para que en coordinación con asesores del ISDEM realizaran una actualización del Manual de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, con el fin de establecer una codificación que se apegara a la realidad de la Municipalidad, de establecer formularios que contribuyeran a mejorar el control de los bienes propiedad de la Comuna, así como de establecer a los responsables de ellos. Los controles que se establecieron en el año 2009, los cuales detallamos a continuación: (a) La Municipalidad con el propósito de mejorar el control de los bienes muebles depreciables y no depreciables, y para contribuir a superar la observación de auditoría es que según consta en Acuerdo Municipal Número 7, Acta Número 5 de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 16 del mes de junio de dos mil once, acordó la compra de Tarjetas para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles las cuales se están utilizando a la fecha, como una medida para mejorar el control de los bienes, además se giró instrucciones administrativas al Jefe de Almacén y Contador Municipal para que procedieran a superar las deficiencias de codificación de bienes, y conciliar el inventario de los mismos que existía, a la fecha se tiene el inventario de activo fijo con costos superiores a \$600.00 y de los inferiores a ese monto, todos estos aspectos han sido superados a satisfacción. Es por ello que diferimos con los Auditores en el sentido que hemos acatado y superado el control de los bienes menores a \$600.00 y poseemos el inventario de activo fijo de los bienes con costo mayor a los \$600.00. Tal y como se puede comprobar Honorables señores, que no hemos causado ningún agravio a los intereses del Municipio, aspecto por el cual solicitamos se nos exima de toda responsabilidad administrativa. (b) Es importante señalar que estando en el término de la realización de la Auditoría Financiera del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil



nueve, presentamos oportunamente al Equipo de Auditores las medidas implementadas para superar la deficiencia señalada, es decir, en primer lugar la decisión del Concejo de adquirir tarjetas para llevar el control de los bienes muebles e inmuebles, **tal y como se puede comprobar en el Acuerdo Municipal Número 07, Acta Número 05 de Sesión Ordinaria celebrada el 16 del mes de junio de dos mil once.** Y en segundo lugar la designación de la Contadora Municipal para que iniciara el control de los bienes con valor superior a los \$ 600.00 y los bienes inmuebles, y al Jefe de Almacén que llevara el control de los bienes inferiores a \$ 600.00 mediante tarjeta de control. Desconocemos las razones del porque el Equipo de Auditores y esa Honorable Cámara no aceptaron las pruebas pertinentes presentadas en su momento.

(c) Como se puede comprobar durante el año 2009, la Municipalidad realizó el levantamiento físico del inventario municipal, desconocemos el porque el Equipo de Auditores no tomaron como prueba documental fehaciente las notas de remisión que dan fe del proceso de toma física de inventario realizada en su oportunidad. Ello puede comprobarse en memorando girado por el Secretario Municipal con fecha 26 de noviembre de 2009 en el que gira instrucciones a los responsables del manejo de bienes presenten el detalle de los mismos al Contador Municipal porque en coordinación con el empleado antes citado, realizará la inspección correspondiente del 07 al 11 de diciembre de 2009, el resultado de la constatación física fue remitida por el mismo Secretario al Contador según consta en MEMORANDO de fecha 18 de diciembre de 2009. Con ello aclaramos nuestro cumplimiento a la Norma Técnica 3-12 Constatación Física "En casa entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la Ley". **El proceso seguido por el personal municipal demuestra que hemos actuado conforme a la normativa legal respectiva, aspecto que por el cual solicitamos se nos exima de la responsabilidad administrativa que se nos imputa, por carecer de elementos de juicio que conlleven a tal situación.** (d) En cuanto al descargo de bienes que se realizó durante el año 2009, la Jefa de Almacén remitió al Concejo Municipal, el listado de bienes que desde hace varios meses tenía en su poder y que había remitido los responsables de unidades correspondientes, y el Concejo con el propósito de contribuir a la agilización del descargo de dichos bienes es que emitió el Acuerdo Municipal correspondiente. La decisión del Concejo Municipal de proceder al descargo

de bienes fue basada en lo establecido en los Arts. 30, numeral cuarto; 14, 31 numeral cuarto del Código Municipal, y lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la Republica que literalmente dice: Art. 203 Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios están obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional, ello implica que hemos cumplido con los aspectos de una administración eficiente y eficaz. De no haber actuado el Concejo al descargo de los bienes inservibles, tendríamos a la fecha un inventario con datos inexistentes. Es importante señalar que mediante Acuerdo Municipal 05, Acta 10 de Sesión Ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2011 se hizo un nuevo descargo de bienes que por su constante uso, por haber cumplido su vida útil, y obsolescencia ya no debían estar registrados contablemente. Honorables señores, debido a que hemos superado la deficiencia señalada en el presente reparo; consideramos que no existen elementos de juicio para que esta responsabilidad administrativa sea imputable al Concejo Municipal, aspecto por el cual solicitamos se nos exima de todo tipo de responsabilidad administrativa. **REPARO DOS: "FALTA DE RETENCIONES DE RENTA POR SERVICIOS Y ANTICIPOS". (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL).** Honorables Jueces percibimos que las respuestas presentadas en su oportunidad no fueron analizadas objetivamente, ya que han relacionado todos los casos de retención de renta bajo una sola modalidad, como que todo fuera lo mismo. Es oportuno aclarar que lo que da base a la no retención de renta de los conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento es atendiendo el Decreto Legislativo vigente en su momento y emitido por la Honorable Asamblea Legislativa contenidas en el Decreto 150, de fecha 02 de octubre de 2003, vigente al momento de la auditoría con fecha de prórroga de un año y con fecha de publicación del Diario Oficial el 24 de octubre de 2003. Estamos conscientes de la obligación que como funcionarios públicos tenemos en relación a cumplir el Decreto en referencia, tal y como lo establece el Art. 135, numeral 5 de la Constitución de la República. Desconocemos si existe una normativa que declare inconstitucional o vetado el Decreto 150, de fecha 02 de octubre de 2003. Desconocemos el porque el Equipo de Auditores se tomó la atribución de interpretar el Decretó en referencia, y afirmar que la Municipalidad debió descontar impuesto sobre la renta a las presentaciones que realizaron los conjuntos



musicales, artistas y empresarios del entretenimiento con motivo de las fiestas patronales siendo dicha interpretación una facultad única y exclusiva de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, solicitamos a la luz del caso que ventilamos, respecto a la retención de renta no efectuada a los conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento que es atinente no haber descontado dicho impuesto, ya que el Decreto 150, de fecha 02 de octubre de 2003 confirma tal aspecto. Por otra parte con atención a la no retención de renta a servicios de mantenimiento, en ningún momento el Alcalde y Concejo Municipal giró instrucciones verbales ni escritas a la Tesorera Municipal para que omitiera el descuento del impuesto correspondiente, sino por el contrario es responsabilidad de todo funcionario y empleado cumplir y hacer cumplir la Ley. Desconocemos porque el Equipo de Auditores responsabilizó al Concejo de esto ya que conocedores de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 28 que literalmente dice: Art. 28.- Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior. Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores. Lo que demuestra que el Alcalde y Concejo Municipal en ningún momento han violentado la normativa legal a que hace referencia el presente reparo, por el contrario fue la Tesorera Municipal que omitió realizar el descuento del impuesto sobre la renta a los servicios de mantenimiento, aspecto por el cual solicitamos a la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia desvincular de toda responsabilidad administrativa y patrimonial al Alcalde y Concejo Municipal porque no ha violentado ninguna normativa legal, debido a que el Decreto Legislativo 150 de fecha 02 de octubre de 2003 no obliga a la retención de renta a los servicios prestados por conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento, y si ese fuere el caso invitamos a que se solicite a la Honorable Asamblea Legislativa una interpretación auténtica de dicho Decreto, y en relación a la omisión de retención de renta a servicios de mantenimiento, fue una clara omisión de la Tesorera Municipal que fungió en ese período, ya que no hay prueba que demuestre tal y como lo afirma esa Honorable Cámara que el Concejo por medio del Alcalde brindó lineamientos para tal omisión. Nos causa extrañeza que esa Honorable Cámara responsabilice al



172

Concejo y Contador y no a la Tesorera Municipal que fungió en el período objeto de examen, ya que fue dicha empleada municipal la responsable de no retener el impuesto correspondiente a servicios ajenos a las fiestas patronales. **REPARO TRES: "REGISTRO DE REMUNERACIONES POR JORNAL EN RUBRO 54 DE BIENES Y SERVICIOS, POR FALTA DE PRESUPUESTO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** En relación a la responsabilidad que nos atribuyen porque el Contador Municipal haya utilizado la partida contable 54 BIENES Y SERVICIOS para el pago de salarios por jornal, desconocemos porque se cita que ha existido violación al Art. 78 del Código Municipal, ya que existió provisión presupuestaria y está consignada en el Presupuesto Municipal del año 2009. La partida contable utilizada poseía un valor en el Presupuesto Municipal del 2009 de \$123,290.74, y se utilizó porque según consta en el Manual de Clasificación para las Transacciones del Sector Público, emitido mediante el Acuerdo No. 480 de 24 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda autoriza la utilización de dicho Manual; en el cual se establece la Cuenta 54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, y la subcuenta 54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES que literalmente dice: Incluye los gastos por los servicios de mantenimiento y reparaciones de bienes inmuebles en general, tales como: edificios y locales, caminos, carreteras, autopistas, puentes, vías férreas, aeropuertos, obras portuarias, obras hidráulicas, etc., necesarios para la conservación en condiciones adecuadas para su normal funcionamiento y que no aumentan su valor ni prolongan su vida normal. La interpretación que los señores auditores hacen a las cuentas utilizadas es para el pago de jornales es subjetiva, debido a que el pago de mano de obra de manera eventual es un servicio que se cancela por la realización de labores de diversa índole. Anexamos fotocopia certificada del Manual de Clasificación para las Transacciones del Sector Público, Cuenta 54, Subcuenta 54303. El no realizar las obligaciones que corresponden a mantenimiento de obras públicas del Municipio, daría pie a que el Concejo Municipal pueda ser señalado de no cumplir las obligaciones que nos competen. Por lo tanto Honorables Jueces, solicitamos se valore que cualquier interpretación de orden administrativo es contraria al verdadero espíritu del Código Municipal en sus Artículos 30 y 31, y la Constitución de la República en su Artículo 203. por lo que hemos cumplido lo que la Constitución pide y obliga. Los aspectos



señalados con anterioridad demuestran que no es el Concejo Municipal el ente encargado de la aplicación contable y presupuestaria de las cuentas, sino el Contador Municipal quien consideramos que actuó en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31, y 78 del Código Municipal, así como lo establecido en los Artículos 2, y 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2009. Por tanto Honorables Jueces solicitamos a ustedes se nos exima de todo tipo de responsabilidad administrativa, por considerar que hemos actuado apegados a derecho; ya que como se puede comprobar el Municipio de Nuevo Cuscatlán no ha sufrido ningún agravio ni mucho menos detrimento, razón por la cual no hay fundamento legal para la aplicación de dicha responsabilidad de carácter administrativo. Consideramos que si el Contador Municipal hubiere actuado erróneamente en la aplicación de la Cuenta 54303 MANTEMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES, la Subdirección General de Contabilidad Gubernamental se hubiese pronunciado al respecto y hubiere sugerido al Contador de la Municipal la utilización de la Cuenta 51 tal y como ustedes lo señalan. **REPARO CUATRO: "COBRO POR COMPENSACIÓN SOCIAL NO DOCUMENTADA". (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Honorables jueces, en relación al reparo que se nos imputa por el supuesto de no existir documentos de soporte, por el ingreso económico de la compensación económica, derivada de la Ordenanza Municipal para la Regulación de los Usos del Suelo y las Actuaciones Urbanísticas de Nuevo Cuscatlán, exponemos a ustedes que el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en su Artículo 12. literal © aprobado según Decreto Ejecutivo N° 69, del 14 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 179, Tomo 240, del 26 de septiembre de 1973, establece que toda urbanización comercial deberá aportar al Municipio el 10% como área verde, la cual se utilizará para esparcimiento en forma de parque o plaza pública, y e) Concejo Municipal con el afán que la Municipalidad contara con más recursos para la creación de más y mejores zonas de esparcimiento para la juventud del Municipio, decide aprobar la Ordenanza de Regulación de los Usos del Suelo de Nuevo Cuscatlán, y dentro de ella exigir a los urbanizadores del Municipio que adicional al 10% que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción como área verde, estipula en su Art. 23 el aporte del 3.57% como Compensación Social. Los cálculos de la Compensación Social aportados por la

Empresa Inversiones Extremas por el impulso del proyecto "Centro de Convenciones o Casa de Retiro" consistentes en \$14,000.00 se hicieron con base a los datos estipulados en el Permiso de Proyectos de Construcción otorgado por el Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano con fecha 22 de diciembre de 2008, en el que se establece que el Área Total del Inmueble asciende a 9,177.66 M2, equivalentes a 13,131.40 V2, de los cuales solo un 39.27% tiene el aval para ser utilizado para construcción, porque un total de 5,573.33 M2, equivalentes a 7,974.32V2 están consideradas como Zona de Máxima Protección. La Empresa Inversiones Extremas, S.A. DE C. V., con fecha 09 de junio de 2009 solicitó al Concejo aportar el valor de \$7,732.50 por pago de Compensación Social, en el entendido que como el área a construir según el permiso de construcción ha sido de 3,604.33M2, equivalentes a 5.157.06V2 debía otorgar a la Comuna 184.11V2 como Compensación Social, equivalente a \$43,60 por vara cuadrada, según consta en Escritura de Compra-Venta Número 238, Libro 48 otorgada a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del once de diciembre de dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, a favor de VIVIAN MARIE SIMAN DE AHUES. El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán analizó la propuesta presentada por la Empresa Inversiones Extremas, y según consta en correspondencia con fecha 06 de julio de 2009, dicho Concejo comunica no aceptar la propuesta realizada por la Empresa en referencia, debido a que si bien el área total a construir por el Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano fue de 3,604.33M2 según consta en el permiso de construcción otorgado por la institución de Gobierno, el proyecto que impulsan es de beneficio económico para los propietarios de la empresa, razón que permitió al Concejo Municipal aplicar la ordenanza municipal que obliga a la Empresa Inversiones Extremas a aportar en concepto de Compensación Social el valor de \$14,000.00 en lugar de los \$7,732.50 que ellos propusieron, cálculo derivado en la misma ordenanza en mención. El Concejo Municipal mediante Acuerdo Número 01 del Acta Número 07 de Sesión Ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2009, se acordó autorizar a la Tesorera Municipal la apertura de una cuenta corriente para el manejo de los fondos provenientes del equipamiento para el desarrollo social que aportó Inversiones Extremas, y mediante el Acuerdo Municipal Número 16 del Acta Número 07 de Sesión Ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2009 el Concejo

avaló la reforma presupuestaria realizada como parte del incremento al Presupuesto Municipal por el ingreso de los \$14,000.00 que aportó la Empresa Inversiones Extremas por la realización del proyecto "Centro de Convenciones Internacional" conocido como "Casa de Retiro". Remitimos como prueba documental carta enviada por Inversiones Extremas con fecha 09 de junio de 2009 en la que expone al Concejo que aportara el valor de \$7,732.50 como Compensación Social por el desarrollo del proyecto relacionado, correspondencia con fecha 06 de julio de 2009 en la que el Concejo no acepta la propuesta de Inversiones Extremas, correspondencia con fecha 23 de julio de 2009 en la que Inversiones Extremas acepta la propuesta del Concejo consistente en el aporte de \$14,000.00 como Compensación Social por desarrollar el proyecto "Centro de Convenciones Internacional", recibo de ingreso de \$14,000.00 de Compensación Social que aportó la Empresa Inversiones Extremas a la Municipalidad, expediente que contiene el permiso otorgado por el Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano a dicha empresa, y fotocopia de Escritura Pública de Compra-Venta del inmueble en el que se impulsa en proyecto en referencia, existen los documentos probatorios y pertinentes que sirvieron de base para que el Concejo decidiera solicitarle a la Empresa Inversiones Extremas el aporte de efectivo en concepto de Compensación Social por el impulso del proyecto denominado "Casa de Retiro", aspectos por los cuales consideramos que la explicación y documentación que se presenta, son pruebas suficientes para que sea superado, desvanecido o subsanado el presente reparo. Si la intención de los Auditores era que el 3.57% fuera a través de donación de terreno, esto vendría a contrariar lo que el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción establece, el cual exige el aporte del 10% en concepto de zona verde, y el incremento del 3.57% significaría que estaría fuera de lo que la Ley establece, aspecto que representa una interpretación lógica que lo que pretende la Ordenanza es una Compensación Social de forma efectiva, situación por la cual el Concejo decidió que la Empresa Inversiones Extremas aportara el efectivo correspondiente. El valor aportado por dicha Empresa fue mucho más que en inicio propusieron, apegado al espíritu de la ordenanza municipal que tiene su base jurídica en el capítulo III, DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, Artículos 32 y 34 del Código Municipal. Ello demuestra Honorables Jueces que el reparo que imputan al Concejo Municipal por el supuesto de no existir documentación de soporte del cobro de la Compensación Social es injusto por carecer de fundamento legal, debido a que

tales documentos si existen y han sido presentados oportunamente en respuestas a Borrador de Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, que comprende el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, desconociendo las razones por las que los señores auditores no tomaron en cuenta las respuestas y documentos de prueba aportados en su momento. Es por ello que, con todo respeto a ustedes pedimos se nos exonere de todo tipo de responsabilidad administrativa que se nos amputa por no existir violación alguna a la normativa legal respectiva como se nos señala. **REPARO CINCO: "SALDOS DE MORA TRIBUTARIA NO REALES". (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).**

Honorables Jueces, en relación al reparo que se nos imputa por el supuesto **"Saldos de Mora Tributaria no Reales"**, como pueden comprobar el Municipio de Nuevo Cuscatlán no ha sido afectado por existir según el Equipo de Auditores saldos de mora tributaria no reales en el período auditado. El Concejo Municipal dándole cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4, inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas que literalmente dice: Art. 4, Inciso segundo: La actuación preventiva consistirá en la formulación de recomendaciones de auditoría tendientes a evitar el cometimiento de irregularidades, con ello estamos evitando infracciones con el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Equipo de Auditores. Reconocemos que efectivamente no se ha cometido ningún hecho que afecte los intereses del Municipio de Nuevo Cuscatlán, prueba de ello es que hemos ido corrigiendo las deficiencias que en su oportunidad nos recomendaron. La diferencia que el Equipo de Auditores señala, es a una fecha específica que a través del tiempo debe mostrar variaciones porque no son datos estáticos, sino más bien información que constantemente varía. Tal y como puede comprobarse en el Presupuesto Municipal del año 2009 según la proyección de ingresos provenientes de tasas, impuestos y mora tributaria eran de \$958,712.91, y en dicho período se recolectó el valor de \$677,606.77, existiendo una diferencia de \$281,106.14, lo que refleja que no se han dejado de percibir ingresos, por el contrario la Municipalidad ha mejorado año con año la recaudación tributaria por las estrategias de recaudación implementadas. Por esas razones consideramos que no existen razones legales que se hayan violentado en relación a este reparo, por el contrario hemos contribuido a la mejora tributaria municipal recuperando mayores ingresos para cumplir con las obligaciones que el Art. 31 del Código

Municipal nos establece. Los aspectos señalados anteriormente demuestran que no existen razones para que se impute al Alcalde, Jefa de la Unidad Tributaria Municipal y Contador de la Municipalidad reparo administrativo por una diferencia en cifras que se determinó por el Equipo de Auditores a una fecha determinada, situación por la cual solicitamos a la Honorable Cámara que se nos exima de la responsabilidad administrativa que se nos imputa. **Por lo antes expuesto, de atenta manera PEDIMOS:...** "*****"

V.- Por auto de fs. 138 vuelto a fs. 139 frente, emitido a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil doce, esta Cámara admitió el escrito presentado por los señores **Thomas Álvaro Rodríguez González, Juan Humberto de León, Hilario Antonio Alemán Pérez, René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, José Raúl Estrada, Mario Salvador López, Francisco Antonio Montalvo Muñoz, Silvia Maribel Gutiérrez, José Mario García, Francisco Humberto del Cid, y María Ángela Sánchez Gómez**, teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen; ordenando agregar la documentación presentada y por contestado el Pliego de Reparos. Concediéndole audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

VI.- De fs. 153 a fs. 154 ambos frente se encuentra agregado escrito firmado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, por medio del cual evacua la referida audiencia, expresando esencialmente lo siguiente: "REPARO UNO: DEFICIENCIA EN CONTROL DE ACTIVOS FIJOS, Al respecto los reparados manifiestan que el control de los bienes muebles e inmuebles que lleva la municipalidad ha venido mejorando a través del tiempo, que la municipalidad con el propósito de mejorar el control, acordó la compra de tarjetas para el control de bienes muebles e inmuebles, las cuales se están utilizando a la fecha, además giró instrucciones al jefe de Almacén y Contador Municipal para que procedieran a superar las deficiencias de codificación de bienes y conciliar el inventario de los mismos, a la fecha se tiene el inventario de Activo Fijo con costos superiores a \$600.00 y de los inferiores a ese monto. Exponen además, que durante el año 2009 la municipalidad realizó levantamiento físico del Inventario



municipal, lo que puede comprobarse en memorando girado por el Secretario Municipal de fecha 26 de noviembre de 2009 en que se gira instrucción a los responsables del manejo de bienes, presente en el detalle de los mismos al Contador municipal. En cuanto al descargo de bienes que se realizó durante el año dos mil nueve, la jefa de almacén remitió al Concejo Municipal el listado de bienes que desde hacía varios meses, tenía en su poder y que había remitido los responsables de las unidades correspondiente, que mediante acuerdo municipal de sesión ordinaria del 10 de Agosto de 2011, se hizo un nuevo descargo de bienes por haber cumplido su vida útil y que ya no debían estar registrados contablemente. Observamos que se incumplió el Art. 195 inc. 2º del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, Manuel Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2.4.

REPARO DOS: FALTA DE RETENCIONES DE RENTA POR SERVICIOS Y ANTICIPOS. Los cuentadantes exponen que la base para la no retención de renta de los conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento es el decreto 150 de fecha 02 de octubre de 2003, pero contrario a lo anterior, exponen además que fue la tesorera municipal quién omitió realizar el descuento del impuesto sobre la renta a los servicios de mantenimiento. Hay incumplimiento al Art. 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 156 del Código Tributario. **REPARO TRES: REGISTRO DE REMUNERACIONES POR JORNAL EN RUBRO 54 BIENES Y SERVICIOS, POR FALTA DE PRESUPUESTO.** Al respecto responden que lo realizaron de esa manera porque según consta en el manual de clasificación para las transacciones del sector público emitido mediante acuerdo numero 480 del 24 de junio de 1998 el órgano ejecutivo en el ramo de hacienda autoriza la utilización de dicho manual y además agrega que no es el concejo municipal el ente encargado de la aplicación contable y presupuestario de las cuentas sino el contador municipal. Se incumplió el Art. 78 del Código Municipal. **REPARO CUATRO: COBRO POR COMPENSACION SOCIAL NO DOCUMENTADA.** Los cuentadantes exponen que los cálculos de la compensación social aportados por la empresa INVERSIONES EXTREMAS por el impulso de proyecto "Centro de Convenciones o casa de Retiro" consistentes en \$14,000.00 se hicieron en base a los datos estipulados en el permiso de proyectos de construcción otorgados por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano con fecha 22 de diciembre de dos mil ocho. Existe incumplimiento a los Arts. 22, 23 de la Ordenanza para la Regulación para los usos de suelo y las Actuaciones Urbanísticas del Municipio de nuevo Cuscatlan. **REPARO CINCO: SALDOS DE MORA**



TRIBUTARIA NO REALES. Exponen los reparados que el Municipio de Nuevo Cuscatlan no ha sido afectado por existir saldos de mora Tributaria no reales al periodo auditado, que la diferencia que señaló Auditoria es a una fecha específica que a través del tiempo debe mostrar variaciones porque no son datos estáticos. Que puede comprobarse en el presupuesto municipal del año 2009 según la proyección de ingresos provenientes de tasas, impuestos y mora tributaria eran de \$958,712.91 y en dicho periodo se recolectó el valor de \$677,606.77 lo que refleja que no se ha dejado de percibir ingresos. En el presente reparo existe incumplimiento a los Arts. 103 y 105 del Código Municipal y 193, 195, y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por todo lo anterior y luego del estudio del proceso, podemos sostener que los reparos atribuidos a los cuentadantes mencionados ya sea por responsabilidad administrativa o patrimonial se mantienen, ya que lo expresado por los reparados no es suficiente para darlos por superados, así como también no es valedera la documentación que presentan, siendo procedente que en sentencia definitiva, los cuentadantes sean condenados, por la responsabilidad administrativa o patrimonial correspondiente por se lo que conforme a derecho corresponde... """"

VII.- Por auto de fs. 154 vuelto a fs. 155 frente, esta Cámara dio por recibido el escrito por medio del cual se evacua, la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenando al mismo tiempo la Sentencia de Mérito.

VIII.- Analizadas las explicaciones dadas por los funcionarios reparados, pruebas de descargo presentadas y la opinión de la Fiscalía General de la República, con respecto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial establecida en los Cinco Reparos, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **Reparo Uno:** **(Responsabilidad Administrativa) "DEFICIENCIA EN EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS"** el equipo de auditores comprobó: a) la Municipalidad no contó con un control de los bienes menores a seiscientos dólares, ni poseía el inventario de activo fijo, con costos mayores de seiscientos dólares. b) No llevaban tarjeta para el control de la depreciación de cada uno de los bienes que conforman el activo fijo. c) No realizaron levantamiento de inventario físico, por lo menos una vez al año. d) El Concejo Municipal autorizó por medio del Acta No. 10 de fecha 04/09/2009, descargar 68 bienes sin haber seguido el procedimiento legal establecido en el Manual de Política de Activo Fijo para el descargo de bienes Reparo Atribuido a los señores: **Thomas Álvaro**



Rodríguez González, Juan Humberto de León, Hilario Antonio Alemán Pérez, Primer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, José Raúl Estrada, Mario Salvador López, Francisco Antonio Montalvo Muñoz, Francisco Humberto del Cid, y María Ángela Sánchez Gómez. Al hacer uso de su derecho a defensa y audiencia que constitucionalmente les corresponde, los señores reparados, en sus alegatos específicamente manifiestan: Que el Concejo Municipal delegó al Secretario para que en coordinación con asesores del ISDEM realizaran una actualización del Manual de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, y establecer una codificación que se apegara a la realidad de la Municipalidad, con formularios que contribuyeran a mejorar el control de los bienes propiedad de la Comuna, así como de establecer a los responsables de ellos. En relación al literal (a) La Municipalidad acordó la compra de Tarjetas para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles, utilizándose a la fecha, girándose instrucciones al Jefe de Almacén y Contador Municipal para que procedieran a superar las deficiencias de codificación de bienes, y conciliar el inventario de los mismos que existía, teniéndose a la fecha inventario de activo fijo con costos superiores a \$600.00 y de los inferiores a ese monto. (b) Presentaron al Equipo de Auditores las medidas implementadas para superar la deficiencia señalada, es decir, en primer lugar la decisión del Concejo de adquirir tarjetas para llevar el control de los bienes muebles e inmuebles, tal y como se puede comprobar en el Acuerdo Municipal Número 07, Acta Número 05 de Sesión Ordinaria celebrada el 16 del mes de junio de dos mil once. Y en segundo lugar la designación de la Contadora Municipal para que iniciara el control de los bienes con valor superior a los \$ 600.00 y los bienes inmuebles, y al Jefe de Almacén que llevara el control de los bienes inferiores a \$ 600.00 mediante tarjeta de control. (c) Durante el año 2009, la Municipalidad realizó el levantamiento físico del inventario municipal. d) Se realizó durante el año 2009, descargo de bienes, emitiéndose el Acuerdo Municipal correspondiente. El Ministerio Público, al verter su opinión expresa: los reparados manifiestan que el control de los bienes muebles e inmuebles que lleva la municipalidad ha venido mejorando a través del tiempo, que la municipalidad con el propósito de mejorar el control, acordó la compra de tarjetas para el control de bienes muebles e inmuebles las cuales se están utilizando a la fecha, además giró instrucciones al jefe de Almacén y Contador Municipal para que procedieran a superar las deficiencias de codificación de bienes y conciliar el inventario



de los mismos, a la fecha se tiene el inventario de Activo Fijo con costos superiores a \$600.00 y de los inferiores a ese monto. Exponen además que durante el año 2009 la municipalidad realizó levantamiento físico del Inventario municipal, lo que puede comprobarse en memorando girado por el Secretario Municipal de fecha 26 de noviembre de 2009, en que se gira instrucción a los responsables del manejo de bienes presente en el detalle de los mismos al Contador municipal. En cuanto al descargo de bienes que se realizó durante el año dos mil nueve, la jefa de almacén remitió al Concejo Municipal el listado de bienes que tenía en su poder, remitido por los responsables de las unidades correspondiente, que mediante acuerdo municipal de sesión ordinaria del 10 de Agosto de 2011, se hizo un nuevo descargo de bienes por haber cumplido su vida útil y que ya no debían estar registrados contablemente. En tal sentido, se observa que se incumplió el Art. 195 inc. 2º del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2.4. En relación a todo lo antes mencionado, esta Cámara, considera que los reparados presentan documentación que se encuentra agregada de fs.77 a fs. 108, donde demuestran que por medio de acuerdo municipal, de fecha dieciséis de junio de dos mil once, que acordaron comprar tarjetas para el control de Bienes Muebles e Inmuebles, como consta a fs. 78, además por medio de acuerdo municipal de fecha diez de agosto de dos mil once, agregado a fs. 79, acordaron el descargo de bienes que se encontraban fuera de uso, además presentan una pequeña muestra de las tarjetas que lleva la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlan, con respecto al control de inventario de bienes muebles, es importante resaltar que en este reparo lo que se esta cuestionando es el hecho de no haber seguido el procedimiento establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2.4., lo establecido en el Art. 195 inc. 2º del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado y lo regulado en el Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, aprobado según Acuerdo Municipal Número 15, Acta Número 21 de fecha uno de noviembre de dos mil cinco. Por lo tanto, los argumentos vertidos y la documentación de descargo no justifican el incumplimiento a la normativa legal establecida. En virtud de lo anterior, se comparte la opinión vertida por la Representación fiscal, considerando procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución. **Reparo Dos: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y**

PATRIMONIAL). "FALTA DE RETENCIONES DE RENTA POR SERVICIOS Y ANTICIPOS". El equipo de auditores comprobó que la Tesorera Municipal no efectuó las retenciones de Impuestos sobre la Renta en los pagos realizados por servicios prestados por conjuntos musicales, artísticos y empresarios de entretenimiento, con motivo de las fiestas patronales del Municipio, también en los anticipos y pagos de servicios de mantenimiento. Reparo Atribuido a los señores **Thomas Álvaro Rodríguez González, Juan Humberto de León, Hilario Antonio Alemán Pérez,** Primer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, José Raúl Estrada, Mario Salvador López, Francisco Antonio Montalvo Muñoz, José Mario García.** Al hacer uso de su derecho de defensa los señores antes relacionados, hacen referencia a la no retención de renta de los conjuntos musicales, artísticos y empresarios del entretenimiento, que fue el Decreto 150, de fecha dos de octubre de dos mil tres, vigente al momento de la auditoría con fecha de prórroga de un año y con fecha de publicación del Diario Oficial el veinticuatro de octubre de dos mil tres. Lo que demuestra que el Alcalde y Concejo Municipal en ningún momento violentaron la normativa legal a que hace referencia el presente reparo, por el contrario fue la Tesorera Municipal que omitió realizar el descuento del impuesto sobre la renta a los servicios de mantenimiento, aspecto por el cual solicitan a la Cámara desvincularles de toda responsabilidad administrativa y patrimonial. La **Representación Fiscal** manifiesta: que los cuentadantes exponen que la base para la no retención de renta de los conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento es el decreto 150 de fecha 02 de octubre de 2003, pero contrario a lo anterior, exponen además que fue la Tesorera municipal quién omitió realizar el descuento del impuesto sobre la renta a los servicios de mantenimiento. Por tal motivo, expresa que existe incumplimiento al Art. 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 156 del Código Tributario. En ese orden de ideas, esta Cámara al analizar el reparo cuestionado y la documentación presentada por los servidores actuantes se puede inferir con la lectura del Decreto Legislativo 150 de fecha 02 de octubre de 2003 que el Art. 1 de dicho Decreto: " Declara a partir de esa fecha y por un periodo de tres años, exentos, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que puedan causar las presentaciones que realicen conjunto musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades de conformidad a la tabla siguiente: Para personas Naturales desde \$ 0.01 hasta \$50.000.00 exentos. Para



Personas Jurídicas, desde \$ 0.01 hasta \$75.000.00 exentos. Siendo prorrogado dicho decreto por un período de tres años y luego por un período de un año, como consta según fotocopias certificadas que se encuentran agregadas de fs.110 a fs. 114 del presente proceso, por lo tanto no se comparte la opinión vertida por la representación fiscal, por advertir que no es congruente en sus alegatos. Contrario a lo anterior, los suscritos jueces consideran que no existió incumplimiento de la Ley, ya que los servidores actuaron dentro de lo que estipula el Decreto Legislativo 150 de fecha 02 de octubre de 2003. En ese contexto, esta Cámara se permite desvanecer la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida. **Reparo Tres:** **(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "REGISTRO DE REMUNERACIONES POR JORNAL EN RUBRO 54 DE BIENES Y SERVICIOS, POR FALTA DE PRESUPUESTO.** Según el equipo de auditores comprobó que la Municipalidad canceló \$28,772.62, en concepto de planillas por jornal de trabajadores de mantenimiento de obras públicas en el rubro 54 Bienes y servicios. Reparo Atribuido a los señores **Thomas Álvaro Rodríguez González, Juan Humberto de León, Hilario Antonio Alemán Pérez,** Primer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, José Raúl Estrada, Mario Salvador López, Francisco Antonio Montalvo Muñoz, José Mario García.** Al hacer uso de su derecho de defensa los señores antes relacionados hacen referencia que la municipalidad en relación a la responsabilidad que se les atribuye de haber utilizado la partida contable 54 BIENES Y SERVICIOS para el pago de salarios por jornal, aducen que desconocen porque se cita que ha existido violación al Art. 78 del Código Municipal, ya que existió provisión presupuestaria y está consignada en el Presupuesto Municipal del año 2009. La partida contable utilizada poseía un valor en el Presupuesto Municipal del 2009, de \$123,290.74, y se utilizó porque según consta en el Manual de Clasificación para las Transacciones del Sector Público, emitido mediante el Acuerdo No. 480 de 24 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda autoriza la utilización de dicho Manual; en el cual se establece la Cuenta 54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, y la subcuenta 54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES que literalmente dice: Incluye los gastos por los servicios de mantenimiento y reparaciones de bienes inmuebles en general, tales como: edificios y locales, caminos, carreteras, autopistas, puentes, vías férreas, aeropuertos, obras portuarias, obras hidráulicas, etc., necesarios



178

para la conservación en condiciones adecuadas para su normal funcionamiento y que no aumentan su valor ni prolongan su vida normal. En este caso, la **Representación Fiscal** manifiesta: que los reparados al respecto, responden que lo realizaron de esa manera porque según consta en el manual de clasificación para las transacciones del sector público emitido mediante acuerdo numero 480 del 24 de junio de 1998 el órgano ejecutivo en el ramo de hacienda autoriza la utilización de dicho manual y además agrega que no es el concejo municipal el ente encargado de la aplicación contable y presupuestario de las cuentas sino el contador municipal. Se incumplió el Art. 78 del Código Municipal. Por lo que solicita se confirme la responsabilidad establecida en este reparo. En cuanto a lo anteriormente manifestado, **esta Cámara** considera que los servidores actuantes presentan documentación que se encuentra agregada de fs. 116 a fs. 118 misma que después de valorarla se desprende que efectivamente en el manual se encuentra ese rubro, pero lo que se cuestiona es la falta de presupuesto y la inobservancia a las Disposiciones Legales y Reglamentarias por lo que se comparte la opinión vertida por el Ministerio Público, en el sentido que el Art. 71 del Código Municipal es claro en expresar, que el Concejo no puede acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, además del tenor del Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se desprende que los contadores saben la responsabilidad que tienen de no registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera de toda interpretación errónea. En ese orden de ideas los suscritos Jueces consideran procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución. **Reparo Cuatro: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). "COBRO POR COMPENSACIÓN SOCIAL NO DOCUMENTADA"**. Según el equipo de auditores comprobó que se cobró a la Empresa Inversiones Extremas S.A. de C.V., la cantidad de \$14,000.00, en concepto de Compensación social por construcción de centro de convenciones internacional. **Reparo atribuido** a los señores **Thomas Álvaro Rodríguez González, Juan Humberto de León, Hilario Antonio Alemán Pérez**, Primer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, José Raúl Estrada, Mario Salvador López, Francisco Antonio**



Montalvo Muñoz, José Mario García. Al hacer uso de su derecho de defensa los señores hacen referencia que la municipalidad al hacer los cálculos de la Compensación Social aportados por la Empresa Inversiones Extremas por el impulso del proyecto "Centro de Convenciones o Casa de Retiro" consistentes en \$14,000.00 se hicieron con base a los datos estipulados en el Permiso de Proyectos de Construcción otorgado por el Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano con fecha 22 de diciembre de 2008, en el que se establece que el Área Total del Inmueble asciende a 9,177.66 M2, equivalentes a 13,131.40 V2, de los cuales solo un 39.27% tiene el aval para ser utilizado para construcción, porque un total de 5,573.33 M2, equivalentes a 7,974.32V2 están consideradas como Zona de Máxima Protección. La Empresa Inversiones Extremas, S.A. DE C. V., con fecha 09 de junio de 2009 solicitó al Concejo aportar el valor de \$7,732.50 por pago de Compensación Social, el Concejo Municipal analizó la propuesta presentada por la Empresa, y según consta en correspondencia con fecha 06 de julio de 2009, dicho Concejo comunica no aceptar la propuesta realizada, ya que el proyecto que impulsan es de beneficio económico para los propietarios de la empresa, razón que permitió al Concejo Municipal aplicar la ordenanza municipal que obliga a la Empresa Inversiones Extremas a aportar en concepto de Compensación Social el valor de \$14,000.00 en lugar de los \$7,732.50 que ellos propusieron. El Concejo Municipal mediante Acuerdo Número 01 del Acta Número 07 de Sesión Ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2009, acordó autorizar a la Tesorera Municipal la apertura de una cuenta corriente para el manejo de los fondos provenientes del equipamiento para el desarrollo social que aportó Inversiones Extremas, y mediante el Acuerdo Municipal Número 16 del Acta Número 07 de Sesión Ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2009 el Concejo avaló la reforma presupuestaria realizada como parte del incremento al Presupuesto Municipal por el ingreso de los \$14,000.00. **El Ministerio Público**, al pronunciarse al respecto, manifiesta que los cuentadantes exponen que los cálculos de la compensación social aportados por la empresa INVERSIONES EXTREMAS por el impulso de proyecto "Centro de Convenciones o casa de Retiro" consistentes en \$14,000.00 se hicieron en base a los datos estipulados en el permiso de proyectos de construcción otorgados por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano con fecha 22 de diciembre de dos mil ocho. Existe incumplimiento a los Arts. 22, 23 de la Ordenanza para la Regulación para los usos de suelo y las Actuaciones



171

Urbanísticas del Municipio de nuevo Cuscatlan, por lo que solicita se confirme el hallazgo. Esta Cámara, considera que los servidores actuantes al presentar la documentación que se encuentra agregada de fs. 121 a fs. 122 misma que después de evaluarla se desprende que evidentemente hubo negociación entre la empresa Inversiones Extremas S.A. de C.V., y la Comuna, y en ningún momento se inobservó las Disposiciones Legales y Reglamentarias, al tenor del Art. 23 de la Ordenanza para la Regulación de los Usos de Suelos y las Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Nuevo Cuscatlan, claramente señala que deberá donar al municipio en concepto de equipamiento para el desarrollo social el 3.5 % del área total del terreno. Por otra parte, es de importante resaltar, que lo que se esta cuestionando en este reparo es que la Comuna no presentó la documentación pertinente, situación que podemos observar que en esta instancia han presentado la documentación que sirve de base para absolverlos, los suscritos jueces consideran que no existió incumplimiento de la Ley, ya que los servidores actuaron dentro de lo que estipula la normativa antes relacionada. En ese contexto, esta Cámara se permite desvanecer la responsabilidad administrativa atribuida. **Reparo Cinco: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). "SALDOS DE MORA TRIBUTARIA NO REALES"**. El Auditor comprobó que en el calculo de Mora Tributaria de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlan, existían diferencias entre el monto de la mora tributaria. **Reparo atribuido** a los señores **Thomas Álvaro Rodríguez González, Silvia Maribel Gutiérrez, José Mario García**. Al hacer uso de su derecho de defensa los señores El Concejo Municipal dándole cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4, inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas que literalmente dice: Art. 4, Inciso segundo: La actuación preventiva consistirá en la formulación de recomendaciones de auditoría tendientes a evitar el cometimiento de irregularidades, con ello alegan que están que evitando infracciones con el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Equipo de Auditores. Reconocemos que efectivamente no se ha cometido ningún hecho que afecte los intereses del Municipio de Nuevo Cuscatlán, prueba de ello es que se han corregido las deficiencias que en su oportunidad se recomendaron. **El Ministerio Público**, al verter su opinión expresa que los reparados manifiestan que el Municipio de Nuevo Cuscatlan no ha sido afectado por existir saldos de mora Tributaria no reales al periodo auditado, que la diferencia que señaló Auditoria es a una fecha específica que a través del tiempo debe mostrar variaciones porque no son datos estáticos. Que puede comprobarse en el presupuesto municipal del año 2009 según la proyección de



ingresos provenientes de tasas, impuestos y mora tributaria eran de \$958,712.91 y en dicho período se recolectó el valor de \$677,606.77 lo que refleja que no se ha dejado de percibir ingresos. En el presente reparo existe incumplimiento a los Arts. 103 y 105 del Código Municipal y 193, 195, y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por lo tanto al verter su opinión manifiesta que la observación se mantiene. En ese contexto, esta Cámara al analizar las explicaciones vertidas por los servidores actuantes, es del criterio que se esta cuestionando la falta de depuración y actualización de las tarjetas de los contribuyentes por el incumplimiento a los Arts. 103 y 105 del Código Municipal y 193, 195, y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en ese orden de ideas los suscritos Jueces consideran procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**

I.- DESVANÉZCASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL

consignada en el **Reparos Dos**, en consecuencia absuélvase de pagar Un Mil Quinientos Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cuatro Centavos de Dólar (\$1,522.84), a los Servidores Actuantes señores **Thomas Álvaro Rodríguez González, Juan Humberto de León, Hilario Antonio Alemán Pérez, René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, José Raúl Estrada, Mario Salvador López, Francisco Antonio Montalvo Muñoz, José Mario García.** **II.- DESVANÉZCASE LA**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA establecida en el Reparo **CUATRO**, en consecuencia absuélvase de dicho reparo, a los Servidores Actuantes, señores **Thomas Álvaro Rodríguez González, Juan Humberto de León, Hilario Antonio Alemán Pérez, René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, José Raúl Estrada, Mario Salvador López, Francisco Antonio Montalvo Muñoz, José Mario García.** **III.-**

DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA establecida en los Reparos **UNO, TRES y CINCO**, en consecuencia **CONDÉNASELES A PAGAR LA MULTA**, de la forma y cuantía siguiente: **A)** El veinte (20%) por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de su gestión, equivalente a Trescientos Ochenta Dólares de los



Estados Unidos de América (\$380.00), al señor **Thomas Álvaro Rodríguez González**.

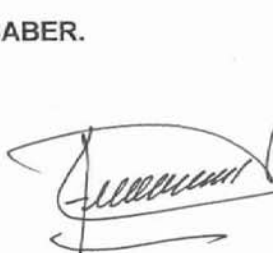
B) El diez (10%) por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de su gestión, equivalente a Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00), a cada uno de los señores **Silvia Maribel Gutiérrez y José Mario García**, y el equivalente a Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$48.00), a cada uno de los señores **Francisco Humberto del Cid y María Ángela Sánchez Gómez**.

C) El cincuenta (50%) por ciento del valor de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo de su gestión, equivalente a Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta centavos de Dólar (\$103.80), a cada uno de los señores **Juan Humberto de León, Hilario Antonio Alemán Pérez, René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, José Raúl Estrada, Mario Salvador López, Francisco Antonio Montalvo Muñoz**.

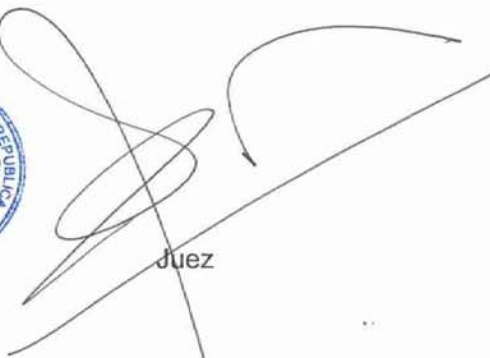
IV.- Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el romano III de esta sentencia.

V.- Al ser pagadas las cantidades relacionadas en los literales A), B) y C), del romano III, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado.

HÁGASE SABER.


Juez


Ante mí,


Juez


Secretario de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-065-2011-9
Ref. Fiscal 385-DE-UJC-17-2011
Ljdecereñ/Cfto.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



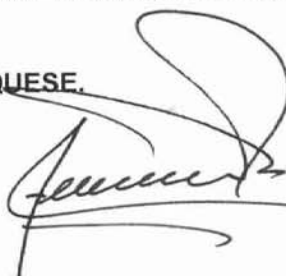
194

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de Abril de dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:** Declárase ejecutoriada la **Sentencia Definitiva** que corre agregada de folios 168 vuelto a folios 180 frente del presente proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.




Ante mí


Secretario de Actuaciones


Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM- V-JC- 065-2011-9
Ref. Fiscal 385-DE-UJC-17-2011
Ljdecern



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

INDICE

CONTENIDO	PAG
INFORME DE AUDITORIA	
1. Aspectos Generales	1
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.2 Objetivos de la auditoría	1
1.2.1 Objetivo General	1
1.2.2 Objetivos Especificos	1
1.3 Alcance de la Auditoría	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	2
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	2
1.4.2 Sobre aspectos financieros	2
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	2
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	3
2 Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
3 Aspectos sobre el Control Interno	6
3.1 Informe de los auditores	6
3.2 Hallazgos de auditoría sobre control interno	8
4 Aspectos sobre el Cumplimiento Legal	14
4.1 Informe de los auditores	14
4.2 Hallazgos de auditoría sobre cumplimiento legal	16
5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	31
6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	31
7 Recomendaciones de auditoría	31

Señores

Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán

Departamento de La Libertad

**Períodos del 01 de enero al 30 de abril de 2009 y
del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009**

Presente.

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros preparados por la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Municipio de Nuevo Cuscatlán está limitado al norte y este por Antiguo Cuscatlán, al sur por Huizúcar y San José Villanueva y al oeste por Nueva San Salvador, su extensión territorial es de 15.61 Km², dividido así: Área rural 15.37 y Área urbana 0.24 Km². Se encuentra dividido en la zona rural por dos caseríos y en la zona urbana por diez colonias y nueve residenciales.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de año 2009.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema del Control Interno de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, cumplió con las leyes y otras regulaciones que le son aplicables y emitir el correspondiente informe.

- d) Evaluar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna, así como determinar si la municipalidad ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar auditoría financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas, desarrollando procedimientos de auditoría en las áreas de Ingresos y Gastos de Gestión, que conforman los Estados Financieros emitidos por la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; incluyendo además, la evaluación del control interno para verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad, así como el cumplimiento legal en la obtención y uso de los fondos.

La Auditoría fue realizada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar los procedimientos de auditoría contenidos en nuestros programas obtuvimos los siguientes resultados.

1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión Limpia.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se reportan hallazgos relacionados con aspectos financieros.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas de Control Interno revelaron el siguiente incumplimiento:

1. Deficiencias en el control de los activos fijos.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Falta de retenciones de renta por servicios y anticipos.

2. Registro de remuneraciones por jornal en rubro 54 Bienes y Servicios, por falta de presupuesto.
3. Cobro por compensación social no documentada.
4. Saldos de mora tributaria no son reales.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

La Municipalidad posee tres Informes de Auditoría Interna correspondientes al período de enero a diciembre de 2009, los cuales no presentan observaciones de importancia relativa para ser incorporados en los resultados de la presente auditoría.

Durante el año 2009 la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, no contó con servicios de auditoría externa.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

El Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, no posee recomendaciones.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán

Departamento de La Libertad

Períodos del 01 de enero al 30 de abril de 2009 y

del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de octubre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas Notas Explicativas.

ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán

Departamento de La Libertad

Períodos del 01 de enero al 30 de abril de 2009 y

del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con las

Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Deficiencias en el control de los activos fijos.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración de la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán, en carta de gerencia de fecha 29 de agosto de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 12 de octubre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CONTROL INTERNO

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS

En el área de Activo Fijo, comprobamos lo siguiente:

- a) La Municipalidad no cuenta con un control de los bienes menores a \$600.00, ni posee el inventario de activo fijo, con costos mayores de \$600.00.
- b) No se lleva tarjetas para el control de la depreciación de cada uno de los bienes que conforman el activo fijo.
- c) No se realizó levantamiento de inventario físico, por lo menos una vez al año.
- d) El Concejo Municipal mediante Acta No. Diez, de fecha 04/09/2009, autorizó dar de baja a 68 bienes sin haber seguido el procedimiento legal establecido en su Manual de Políticas de Activo Fijo para el descargo de bienes.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en el Art. 195 inciso segundo dice: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración establece en el numeral 1.- Valuación de los Bienes de Larga Duración lo siguiente: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra mas todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. 3.- Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independientemente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

El Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, aprobada según Acuerdo Municipal No. 15, Acta No. 21, de fecha 01 de noviembre de 2005, establece lo siguiente:

"V. Registro y Control de Bienes Muebles e Inmuebles

Los bienes muebles se clasifican, de acuerdo a las características de durabilidad, y en tal sentido, se tienen muebles duraderos y bienes muebles no duraderos.

Todo mobiliario y equipo, adquirido por la alcaldía, ya sea a través de compras efectuadas o donaciones de Instituciones o personas, deberá cargarse en el inventario respectivo.

Se consideran inventariarles todos aquellos bienes que tengan una duración mayor de dos años y cuyo valor exceda de \$57.14 y de \$5.71 en caso de libros de textos que sirvan de consulta y otros; por lo tanto se deberá llevar registro de esto. Los Bienes que se estén pagando a plazos se incluirán en el inventario, cuando se haya cancelado más de la mitad de su valor.

Los bienes muebles e inmuebles deberán contabilizarse a valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. A estos bienes deberán aplicárseles un porcentaje de depreciación de la forma que establecen las Normas de Contabilidad Gubernamental.

a) Descargos

Conforme a la norma de control interno las instituciones podrán dar de baja o descargar los bienes muebles siguientes:

Municipalidad de Nuevo Cuscatlán	
Proceso de Baja o Descarga de Bienes	
1	Jefe de Unidad informa a contabilidad que un bien ya no es utilizable y no es posible su reparación o ésta es más cara que el reemplazo del mismo
2	Contabilidad solicita al Concejo Municipal que nombre una comisión formada por Concejales y empleados para realizar evaluación del bien y determinar la inservibilidad y desvío del mismo.
3	La Comisión emitirá su dictamen y sugerirá el proceso para efectuar la baja o descarga del bien.
4	El Concejo Municipal emitirá el respectivo acuerdo municipal de descargo y comunicará oportunamente el resultado de dicha gestión a contabilidad, para proceder al retiro del o los bienes.

VI. Depreciación de Bienes Muebles e Inmuebles

La depreciación corresponde a la pérdida del valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes

atmosféricos u otros de carácter económico cuyo efecto se reflejara en contabilidad como una amortización periódica o acelerada destinada a prorratar un monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil.

Los bienes muebles e inmuebles destinadas a las actividades institucionales y productivas deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

BIENES	FACTOR ANUAL	PLAZO
Edificaciones y obras de infraestructura	0.025	40 años
Maquinaria de producción y equipo de transporte	0.10	10 años
Otros bienes muebles	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que le restan. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en las actividades institucionales o productivas.

En la determinación del monto de amortización en concepto de depreciación deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o de desecho, lo anterior sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al terminar su vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales y productiva.

Aquellas adquisiciones de bienes muebles cuyo costo unitario es menor de \$600.00 se consideraran bienes no duraderos y deberán aplicarse directamente al gasto de acuerdo al clasificador presupuestario sin que esto limite el control administrativo necesario, tal como lo indica la norma: "Las instituciones obligadas a llevar Contabilidad Gubernamental, independientemente del valor de adquisición de los bienes muebles deberá mantener un control administrativo que incluya un registro físico indicando cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las Normas de Control Interno respectiva".

El Concejo no exigió al Jefe de Almacén, quien es el Encargado del control del activo fijo, que realizara una conciliación adecuada de los bienes.

Las cifras presentadas en el rubro 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera examinado, no reflejan saldos reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2011,

manifiesta lo siguiente: "Este Concejo Municipal siempre ha venido estableciendo medidas alternativas para mejorar la Administración Municipal y actuar de manera eficiente, eficaz, y apegados a derecho, con relación al apartado (a) del hallazgo anteriormente señalado, es oportuno mencionar que el control de los bienes muebles e inmuebles que llevamos en la Municipalidad se ha venido mejorando sustancialmente año con año, y efectivamente por las deficiencias de codificación de los mismos, es por ello que el Concejo Municipal delega al Secretario para que en coordinación con asesores del ISDEM realizaran una actualización del Manual de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, con el propósito de establecer una codificación que se apegara a la realidad de la Municipalidad, de establecer formularios que contribuyeran a mejorar el control de los bienes propiedad de la Comuna, así como de establecer a los responsables de ellos. Como pueden comprobar en el Acuerdo Municipal No. 09 del Acta No. 04 de Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo el 17 de junio de 2010 se aprobó dicho Manual, y fue a partir de ese año que se inició con un control adecuado de los bienes que son propiedad de la Municipalidad, debido a la actualización del Manual en referencia fue que en el 2009 no fue posible establecer ese control, sin embargo, sí se establecieron ciertos controles en dicho año:

La Municipalidad con el propósito de mejorar el control de los bienes muebles depreciables y no depreciables, y para contribuir a superar la observación de auditoría es que según consta en Acuerdo Municipal Número 7, Acta Número 5 de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 16 del mes de junio de dos mil once acordó la compra de Tarjetas para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles las cuales se están utilizando a la fecha como una medida para mejorar el control de los bienes, además se giró instrucción administrativa al Jefe de Almacén y Contador Municipal para que procedieran a superar las deficiencias de codificación de bienes, y conciliar el inventario de los mismos que existía, a la fecha se tiene el inventario de activo fijo con costos superiores a \$600.00 y de los inferiores a ese monto.

Como se ha mencionado anteriormente, a la fecha se lleva mediante tarjetas de control de bienes muebles e inmuebles el control de la depreciación de los mismos, y se ha contribuido a mejorar el control de bienes inmuebles ya que se anota en dichas tarjetas el revalúo respectivo.

No estamos de acuerdo con la aseveración a que en la Municipalidad no se realizó levantamiento de inventario físico, por lo menos una vez al año; ya que efectivamente si se han realizado verificaciones de inventario, y ello se puede comprobar mediante memorando girado por el Secretario Municipal con fecha 26 de noviembre de 2009 en el que gira instrucción a los responsables del manejo de bienes presenten el detalle de los mismos al Contador Municipal, porque en coordinación con el empleado antes citado, realizará la inspección correspondiente del 07 al 11 de diciembre de 2009, el resultado de la constatación física fue remitida por el mismo Secretario al Contador según consta en

MEMORANDO de fecha 18 de diciembre de 2009. Con ello aclaramos nuestro cumplimiento a la Norma Técnica 3-12 Constatación Física "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la Ley".

En cuanto al descargo de bienes que se realizó durante el año 2009, la Jefa de Almacén remitió al Concejo Municipal el listado de bienes que desde hace varios meses tenía en su poder y que habían remitido los responsables de unidades sin el documento de remisión correspondiente, y el Concejo con el propósito de contribuir a la agilización del descargo de dichos bienes es que emitió el Acuerdo Municipal correspondiente. Sin embargo, con el propósito de superar las deficiencias señaladas en el hallazgo de auditoría, mediante Acuerdo Municipal Número Cinco, Acta Número Diez de sesión ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil once, el Concejo dio de baja a ciertos bienes municipales que por su deterioro, constante uso, y obsolescencia ya no eran útiles a la Comuna, cumpliendo el procedimiento señalado en el hallazgo al que se hace referencia.

Hemos atendido la sugerencia respecto al control de activo fijo, ya que lejos de ser un hallazgo es una recomendación la cual ya la estamos implementando a satisfacción, muestra de ello es que anexamos fotocopia de Tarjetas de Control de Activos Fijos mayores y menores de \$600.00; en las Tarjetas de Control de Activos mayores a \$600.00 se refleja la depreciación correspondiente de acuerdo al Método Lineal de acuerdo al Manual de Administración Financiera Integrado, a la fecha las Unidades de Contabilidad y Almacén han conciliado mediante la constatación física de inventario de la Municipalidad, de igual manera se ha realizado un descargo de bienes bajo el procedimiento establecido en el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles Municipal.

...estamos claros en que la aprobación de un documento administrativo, en este caso denominado Manual de Bienes Muebles e Inmuebles no garantiza el cumplimiento de las deficiencias señaladas en el Borrador de Informe, sin embargo, sí estamos conscientes que con la aplicación del Manual que a la fecha estamos haciendo contribuimos a mejorar el control de dichos bienes y superar las deficiencias señaladas.

Debido a que estamos implementando el control de inventarios de conformidad a lo sugerido por el Equipo de Auditores, consideramos que este hallazgo no tiene razón de ser, y por consiguiente se ha desvanecido. Presentamos como prueba documental: Fotocopia de Tarjetas de Control de Activos Fijos mayores y menores a \$600.00 incluyendo su depreciación; fotocopia de acuerdo municipal del descargo de bienes, así como memorando y listado de bienes remitido por Contabilidad y Almacén en el que solicitan el descargo de bienes en desuso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal proporciona copia de Acuerdo Municipal No. 09, del Acta No. 04, celebrada el 17 de junio de 2010, en donde se aprobó Manual de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, manifestando que fue a partir de esa fecha se inició con un control de los bienes propiedad de la Municipalidad, exponiendo que fue por esa razón que en el año 2009 no fue posible establecer un control adecuado; por otra parte, las constataciones físicas a que se refiere el Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo de la Municipalidad, manifiesta que deben ser practicadas por personas independientes de su registro y custodia; por lo que no se puede considerar como inventario físico el requerimiento hecho por el Secretario y la posterior confirmación de la entrega del mismo mediante memorandos de fecha 26 de noviembre y 18 de diciembre del año 2009, respectivamente, puesto que fue realizado por la misma personal encargado de su custodia, por lo cual no garantiza la plena confiabilidad en el mismo.

Cabe mencionar que en ningún momento se cuestiona la procedencia del descargo de los bienes, sino el hecho de no haber seguido el procedimiento establecido en el Manual correspondiente, con lo que no se garantizó la transparencia del proceso y la comprobación de la condición real y el destino final de dichos bienes.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán

Departamento de La Libertad

Períodos del 01 de enero al 30 de abril de 2009 y

del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Falta de retenciones de renta por servicios y anticipos.
2. Registro de remuneraciones por jornal en rubro 54 Bienes y Servicios, por falta de presupuesto.
3. Cobro por compensación social no documentada.
4. Saldos en mora tributaria no son reales

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados a la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados,

nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de octubre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

Hallazgo No.1

FALTA DE RETENCIONES DE RENTA POR SERVICIOS Y ANTICIPOS

La Tesorería Municipal no efectuó retención del Impuesto sobre la renta en los pagos realizados por servicios prestados por conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento, con motivo de las fiestas patronales del Municipio; igual situación se dio en los anticipos y pagos de servicios de mantenimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTA / BENEFICIARIO / CONCEPTO DEL PAGO	No DE PDA.	MONTO DEL PAGO	RETENCIÓN NO APLICADA
Atenciones Oficiales / Jaime Gerson Méndez, 30% adelanto presentación Esquina Opuesta para fiestas patronales	Pda. 1/0269 11/02/2009	\$ 510.00	\$ 51.00
Atenciones Oficiales / Rodolfo Andes Carrillo, 30% adelanto presentación Grupo La Máquina para fiestas patronales	Pda. 1/0256 10/02/2009	\$ 810.00	\$ 81.00
Atenciones Oficiales / Edwin Osmin Solórzano, 30% adelanto presentación Sonido Láser para fiestas patronales	Pda. 1/0224 06/02/2009	\$ 510.00	\$ 51.00
Atenciones Oficiales / Joaquín Antonio Rosa, fact.0178, anticipo show desfile de correos y show mariachis	Pda. 1/0504 13/03/2009	\$ 700.00	\$ 61.95
Atenciones Oficiales / Joaquín Antonio Rosa, facts.0176 y 177, shows días 17 y 18 de marzo/09	Pda. 1/0526 18/03/2009	\$ 1,450.00	\$ 128.32
Atenciones Oficiales / Joaquín Antonio Rosa, fact.0179, complemento show desfile de correos y mariachis	Pda. 1/0520 17/03/2009	\$ 1,000.00	\$ 88.50
Atenciones Oficiales / Joaquín Antonio Rosa, pago discomóvil y mariachis días 19 y 21	Pda. 1/0599 19/03/2009	\$ 600.00	\$ 53.10
Atenciones Oficiales / María de los Angeles Mercado, pago facts.50 y 51, carrozas y shows fiestas patronales	Pda. 1/0613 25/03/2009	\$ 2,682.50	\$ 25.00
Atenciones Oficiales / Jaime Gerson Méndez, complemento presentación Esquina Opuesta	Pda. 1/0611 18/03/2009	\$ 1,190.00	\$ 119.00
Atenciones Oficiales / Joaquín Hernán Escobar, complemento presentación Marito Rivera	Pda. 1/0610 18/03/2009	\$ 2,000.00	\$ 200.00
Atenciones Oficiales / Rodolfo Andrés Carrillo, complemento 70% presentación La Máquina	Pda. 1/0609 18/03/2009	\$ 1,890.00	\$ 189.00
Atenciones Oficiales / Edwin Osmin Solórzano, complemento presentación Sonido Láser	Pda. 1/0608 18/03/2009	\$ 1,190.00	\$ 119.00
Mantenimiento de Bienes Muebles / 83419001, fact. 0174 Marlene Yanira Coreas, mantenimiento de computadoras y equipo electrónico	Pda. 1/1031 12/06/2009	\$ 431.00	\$ 38.14
Herramientas, Repuestos y Accesorios / Uberto de Jesús Orellana, fact.308 anticipo 50% reparación N11103	Pda. 1/0385 28/02/2009	\$ 1,825.00	\$ 161.50
Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos / Uberto de Jesús Orellana, fact.0311, complemento 50% reparación N11103	Pda. 1/0498 13/03/2009	\$ 1,825.00	\$ 138.55

CUENTA / BENEFICIARIO / CONCEPTO DEL PAGO	No DE PDA.	MONTO DEL PAGO	RETENCIÓN NO APLICADA
Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos / Uberto de Jesús Orellana, fact.0314, repuestos, mano de obra y reparación N11103	Pda. 1/0590 30/03/2009	\$ 268.27	\$ 17.78
TOTALES		\$18,881.77	\$ 1,522.84

El Art. 5 en La Ley del Impuesto sobre la Renta establece lo siguiente: "Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

- De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
- De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
- De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten, individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos.

Para los efectos de esta ley, se entiende por conjunto, cualquier agrupación de personas naturales, no domiciliadas, independientemente de la organización que adopten, sea jurídica o de hecho, que ingresen al país de manera temporal y con cualquiera de los fines enumerados en el inciso precedente".

El Art. 156 del Código Tributario establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos de servicios convenidos. La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo. No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada."

Según el Decreto Legislativo 150, de fecha dos de octubre del año 2003, prorrogado de forma subsecuente por periodos de tres años desde el término de su vigencia en octubre de 2006, mediante los Decretos Legislativos No.96 de fecha 25 de septiembre de 2006 y el No. 146 de fecha 08 de octubre de 2009; finalmente fue prorrogado por un año más contado desde el 26 de octubre del año

2010, mediante Decreto No 482 del 14 de octubre del año 2010, establece en su Art. 1 lo siguiente: "Declárase a partir de esta fecha por un período de tres años, exento del pago de todo tipo de impuesto, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

Para personas naturales

Desde	Hasta
0.01	50,000. exentos

Para personas jurídicas

Desde	Hasta
0.01	75,000.exentos

En consecuencia las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal."

Causa del hecho obedece a que el Concejo Municipal por medio del Alcalde Municipal, tomando en cuenta el Decreto Legislativo No 150, establecieron que no se retuviera el Impuesto sobre la renta ocasionado por los servicios que prestaron conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento, con motivo de las fiestas patronales del Municipio; asimismo, la Tesorera Municipal, no aplicó los descuentos correspondientes a éstos y a otros suministrantes.

Como consecuencia, no se da cumplimiento a la obligación fiscal de aplicar la retención correspondiente y de enterar dichas retenciones al Fisco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2011, manifiesta lo siguiente: "En su oportunidad se consultó con Equipos de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que ejercieron su función de fiscalización a los períodos 2007 y 2008 a las operaciones de la Alcaldía, y nos manifestaron que la aplicación de no retener el impuesto a las presentaciones que realicen los conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades había sido correcta por parte de la Municipalidad, es por ello que, dentro de las observaciones que en su oportunidad realizaron, en ningún apartado hacen referencia a esta situación. Por lo que existen antecedentes sobre la observación en la Corte de Cuentas de la República en la que no se nos ha observado este aspecto.

En relación a la no retención de renta a personas naturales y/o jurídicas no contenidas en el Decreto 150, de fecha 02 de octubre de 2003; exponemos lo siguiente:

La falta de realización del descuento del Impuesto Sobre la Renta a personas naturales y/o jurídicas contenidas en el presente hallazgo, se debió a una acción involuntaria por parte de la Tesorera que fungió en ese período, ello se fundamenta porque el Código Municipal es claro en su Artículo 86 al establecer que el Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Es por esas situaciones y deficiencias administrativas, tales como: envío de retención anual de renta con inconsistencias, deficiencias de control interno de Tesorería, presentación de información inconsistente, entre otros aspectos que el Concejo Municipal decide destituirle de su cargo a partir del mes de mayo del año 2010, fecha de la cual se han corregido esas deficiencias.

En ningún momento existió por parte de este Concejo, lineamientos para que el personal de la Comuna actúe por omisión en la aplicación de la Ley, y la no retención de renta a las personas señaladas en el presente hallazgo de auditoría. A continuación se transcribe lo establecido por los Artículos 57, 86 y 91 del Código Municipal, según detalle:

Art. 86. (6). El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo.

El Art. 57 del Código Municipal establece: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación a la misma. (1) (7).

El Art. 91 del Código Municipal establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaran la autorización del Concejo.

Lo establecido en los Artículos anteriormente citados, reflejan que existió una clara omisión de parte de la Tesorera que fungió en ese período en cuanto a la no retención de renta, debido a que el Concejo Municipal aprobó el gasto en su totalidad, y debió ser la Tesorera quien tuvo que efectuar el descuento correspondiente, acción que no realizó".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios proporcionados por la Administración la condición se mantiene, ya que la disposición del Decreto No 150 establece que la exención del "pago" de impuestos fiscales y municipales hasta los límites de \$5,714.29 para las personas naturales y de \$ 8,571.43 para las jurídicas (Según tabla en colones que incluye el Art. 1 del mencionado Decreto) no implica la exención de la "retención" o la no obligatoriedad de retener los porcentajes definidos por la ley para los servicios que prestan dichas personas. La referida exención del pago la hacen efectiva esos contribuyentes cuando presentan su liquidación o declaración anual de impuestos, en la cual, tendrán la obligación de pagar sobre el excedente de los ingresos exentos para ellos, o de recibir devolución de las retenciones que les hubieren hecho los agentes de retención en caso de no exceder los montos anuales exentos en cada periodo fiscal que ampara el Decreto y sus prórrogas.

Es de hacer mención que en ningún momento se hizo alusión a la emisión por parte del Concejo Municipal, de lineamientos para que el personal de la comuna actuara por omisión en la aplicación de la Ley.

Cabe aclarar que la Administración Municipal es responsable de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido en las Unidades Organizativas respectivas.

Por otra parte, no proporcionaron copias de notas enviadas y recibidas de los Equipos de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que ejercieron su función de fiscalización a los periodos 2007 y 2008, donde expresaron que *"la aplicación de no retener el impuesto a las presentaciones que realicen los conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades había sido correcta por parte de la Municipalidad"*, por lo que no podemos pronunciarnos sobre esa afirmación.

Hallazgo No.2

REGISTRO DE REMUNERACIONES POR JORNAL EN RUBRO 54 BIENES Y SERVICIOS, POR FALTA DE PRESUPUESTO

Comprobamos que la Municipalidad canceló \$28,772.26 en concepto de planillas por jornal de trabajadores de Mantenimiento de obras públicas en el rubro 54 Bienes y Servicios, según detalle en Anexo 1.

El Artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El Artículo 2 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2009 de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, establece: "El presente presupuesto deberá ejecutarse estrictamente a base de Caja o Banco, es decir que sólo se afectará con los ingresos efectivamente percibidos y los pagos efectuados, no pudiendo contraerse compromisos si no hubieren disponibilidades en el Presupuesto y los suficientes fondos en Caja o Banco que los respalde. Todo compromiso legalmente adquirido disminuye una asignación presupuestaria, por lo tanto, no se podrá incurrir en alguno sin afectarla; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere comprometida o agotada."

El Artículo 3 de las mismas Disposiciones, establece: "Las asignaciones presupuestarias se administrarán con orden y economía, por lo tanto, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal."

El Art. 208 del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el inciso dos lo siguiente: "Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Concejo Municipal autorizó al Contador Municipal, el registro de los gastos en concepto de pago de jornales en ese rubro, porque no se contaba con el presupuesto necesario para el registro de dicho monto en el rubro correcto (51) porque no incorporó en el mismo, el plan de mantenimiento de las obras públicas y no realizó la modificación presupuestaria necesaria.

- Los Estados Financieros no presentan datos reales de las operaciones de la Municipalidad, en el rubro 54 Bienes y Servicios.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2011, manifiesta lo siguiente: "En relación a este hallazgo manifestamos que efectivamente la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán canceló el valor de \$28,772.26 en concepto de planillas por jornal de trabajadores de Mantenimiento de Obras Públicas en el rubro Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles del rubro 54 Bienes y Servicios. La decisión del Concejo de utilizar esa cuenta fue basada en primer lugar porque estaba considerada en el Presupuesto del año 2009, y poseía una asignación presupuestaria de \$123,290.74, y porque según consta en el Manual de Clasificación para las Transacciones del Sector Público, emitido mediante el Acuerdo No. 480 de 24 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda autoriza la utilización de dicho Manual; en el cual se establece la Cuenta 54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, y la subcuenta 54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES que literalmente dice: Incluye los gastos por los servicios de mantenimiento y reparaciones de bienes inmuebles en general, tales como: edificios y locales, caminos, carreteras, autopistas, puentes, vías férreas, aeropuertos, obras portuarias, obras hidráulicas, etc., necesarios para la conservación en condiciones adecuadas para su normal funcionamiento y que no aumentan su valor ni prolongan su vida normal.

Los aspectos señalados con anterioridad demuestran que no es el Concejo Municipal el ente encargado de la aplicación contable y presupuestaria de las cuentas, sino el Contador Municipal quien consideramos que actuó en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31 y 78 del Código Municipal, así como lo establecido en los Artículos 2 y 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2009. Además si el Contador Municipal hubiese utilizado cuentas contables diferentes a las que corresponden, los delegados del Ministerio de Hacienda, específicamente el supervisor de dicha Entidad Estatal se hubiere pronunciado al respecto, y nos hubiere recomendado la utilización de otra cuenta contable.

...del Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, específicamente las relacionadas a las cuentas 54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS y la 54 021 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el registro de las remuneraciones se realiza en el Rubro 51, el cual dice: Incluye las retribuciones al personal del

Estado por los servicios prestados, de conformidad a las leyes vigentes. La cuenta Presupuestaria 512 Remuneraciones Eventuales, expresa: Comprende los gastos por las retribuciones al personal que presta servicios de carácter eventual en los entes públicos. Y el específico 51202 Salarios por Jornal, comprende las remuneraciones al personal que presta servicios eventuales en las instituciones del sector público, cuyo pago es por hora. En este específico se presupuestó \$24,113.16 y se realizó modificación en el ejercicio por \$ 29,898.00 con lo cual el saldo presupuestario fue de \$ 54,011.16 de los cuales se gastaron \$44,916.12, quedando un saldo presupuestario de \$ 9,095.04, saldo que no era suficiente para cubrir el monto de \$28,772.26, mencionado en la observación.

Es de hacer notar que el Concejo Municipal autorizó al Contador Municipal, el registro en ese rubro, ya que no se contaba con el presupuesto necesario para el registro de dicho monto en el rubro correcto (51), por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 3

4

COBRO POR COMPENSACION SOCIAL NO DOCUMENTADA

Se comprobó que por medio de recibo de ingreso No. 8557638, de fecha 31 de julio de 2009, se cobró en efectivo a la Empresa Inversiones Extremas S.A. de C.V, la cantidad de \$14,000.00, el concepto de dicho recibo es: "Compensación social por construcción de centro de convenciones internacional, destinado al mejoramiento del complejo deportivo de Nuevo Cuscatlán", sin que exista documentación que respalde el cálculo del monto cobrado a dicha empresa.

El Artículo 22 de la Ordenanza para la Regulación de los Usos de Suelos y las Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Nuevo Cuscatlán, establece: "Toda parcelación habitacional deberá donar al municipio un área destinada al equipamiento social, tales como escuelas, clínicas, casas de la cultura, casas comunales, etc. Dichos terrenos serán intransferibles y del uso exclusivo que aquí se indica. Estos terrenos podrán localizarse contiguo al área verde municipal dentro de los proyectos habitacionales o en zonas institucionales cuando el municipio lo requiera, así como en el caso de las parcelaciones escrituradas en forma de condominio. El Municipio en ningún caso podrá exigir un terreno de mayor valor al que le corresponde al lote de equipamiento social dentro del proyecto donante."

El Artículo 23 de la Ordenanza para la Regulación de los Usos de Suelos y las Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Nuevo Cuscatlán, establece que: "Toda parcelación comercial, industrial o de servicios deberá donar al Municipio en concepto de equipamiento para el desarrollo social equivalente al 3.57% del área total del terreno donación que podrá hacerse efectiva en terrenos, obras de

construcción, de equipamiento o infraestructura urbana según los siguientes criterios...”

Causa del hecho, obedece a que el Concejo Municipal, quien tuvo a su cargo realizar la negociación y cálculos de la compensación social, no presentó documentación que evidencie el cálculo realizado.

Como consecuencia se realizan cobros a empresas urbanizadoras que construyen en el Municipio, sin contar con la documentación que respalde que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza para la Regulación de los Usos de Suelos y las Actuaciones Urbanísticas del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2011, manifiesta lo siguiente: “Ante el presente hallazgo manifestamos que no es cierto que no exista documentación de respaldo que verifique el cálculo del monto cobrado a dicha empresa, lo que ha pasado es que tal documentación no se proporcionó en su oportunidad, pero anexo a la presente encontrará los documentos correspondientes, los cuales sirvieron de base para que se hiciera el cálculo del área que en su momento debió destinarse como Compensación Social del proyecto en mención, y que según el Art. 23 de la Ordenanza de Usos del Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio asciende a 3.57% del área total a urbanizar, en el caso particular de Inversiones Extremas según consta en Permiso de Proyectos de Construcción otorgado por el Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano con fecha 22 de diciembre de 2008 se establece que el Área Total del Inmueble asciende a 9,177.66 M2, equivalentes a 13,131.40 V2, de los cuales solo un 39.27% tiene el aval para ser utilizado para construcción, porque un total de 5,573.33 M2, equivalentes a 7,974.32V2 están consideradas como Zona de Máxima Protección. La Empresa Inversiones Extremas, S.A. de C.V., con fecha 09 de junio de 2009 solicitó al Concejo aportar el valor de \$7,732.50 por pago de Compensación Social, en el entendido que como el área a construir según el permiso de construcción ha sido de 3,604.33M2, equivalentes a 5,157.06V2 debía otorgar a la Comuna 184.11V2 como Compensación Social.

Ahora bien el Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán analizó la propuesta presentada por la Empresa Inversiones Extremas, y según consta en correspondencia con fecha 06 de julio de 2009, comunica no aceptar la propuesta realizada, debido a que si bien el área total a construir fue de 3,604.33M2 según consta en el permiso de construcción otorgado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el proyecto que impulsan es de beneficio económico para los propietarios de la empresa. Por esos aspectos fue que el Concejo decidió solicitarle a la Empresa Inversiones Extremas el aporte de Compensación Social de \$14,000.00 en lugar de los \$7,732.50 que ellos propusieron.

El Concejo Municipal mediante Acuerdo Número 01 del Acta Número 07 de Sesión Ordinaria celebrada el 11 del mes de agosto de 2009 se acordó autorizar a la Tesorera Municipal la apertura de una cuenta corriente para el manejo de los fondos provenientes del equipamiento para el desarrollo social que aportó Inversiones Extremas, y mediante el Acuerdo Municipal Número 16 del Acta Número 07 de Sesión Ordinaria celebrada el 11 del mes de agosto de 2009 el Concejo avaló la reforma presupuestaria realizada como parte del incremento al Presupuesto Municipal por el ingreso de los \$14,000.00 que aportó la Empresa Inversiones Extremas por la realización del proyecto "Centro de Convenciones Internacional" conocido como "Casa de Retiro".

Remitimos como prueba documental carta enviada por Inversiones Extremas, correspondencia con fecha 06 de julio de 2009 en la que el Concejo no acepta la propuesta de Inversiones Extremas, correspondencia con fecha 23 de julio de 2009 en la que Inversiones Extremas acepta la propuesta del Concejo, recibo de ingreso de \$14,000.00 de compensación social que aportó la Empresa Inversiones Extremas a la Municipalidad, expediente que contiene el permiso otorgado por el Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano a dicha empresa, y fotocopia de Escritura Pública de Compra-Venta, existen los documentos probatorios y pertinentes que sirvieron de base para que el Concejo decidiera solicitarle a la Empresa Inversiones Extremas el aporte de efectivo en concepto de Equipamiento para el Desarrollo Social por el impulso del proyecto denominado "Casa de Retiro", aspectos por los cuales consideramos que con la explicación y documentación que se presenta, son pruebas suficientes para que sea superado, desvanecido o subsanado el presente hallazgo"

Mediante nota de fecha 15 de junio de 2011, el Contador Municipal manifiesta lo siguiente: "En cuanto a la documentación sobre cálculos de la compensación social a la empresa Inversiones Extremas, S. A de C. V., existe el Acuerdo Municipal en el cual el Concejo Municipal acepta que satisface las exigencias de la Ordenanza de Regulación de Usos de Suelo, normalmente de las negociaciones y cálculos el personal de la municipalidad no participa y lo único que queda es dar ingreso y registrar la transacción."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal presenta documentos en donde se comprueba que el área total del inmueble, es de 9,177m², así como el permiso del Viceministerio de Vivienda, lo cual no constituye documentación que compruebe el cálculo realizado por la Alcaldía del valor cobrado a la empresa en mención, ya que no proporcionaron documentación que comprueben cual fue el valor del terreno en términos monetarios para aplicar el 3.57% que establece el Artículo 23 de la Ordenanza en mención, por lo que no existe evidencia del cálculo realizado por el Encargado de Cuentas Corrientes, que compruebe que el monto cobrado a Inversiones Extremas, está de conformidad a dicha normativa; es de hacer

mención que no se encontró la escritura publica de compra venta que menciona la Administración en sus comentarios.

De acuerdo a los comentarios de la Administración, manifiestan que a su criterio el proyecto es de beneficio económico para los propietarios de la empresa y por esos aspectos fue que el Concejo decidió solicitarle a la Empresa Inversiones Extremas el aporte de Compensación Social de \$14,000.00.

Cabe agregar que el Contador Municipal manifestó en nota de fecha 15 de junio de 2011, que el cálculo se realizaba con base a negociaciones entre el Concejo Municipal y la empresa de las cuales el personal de la municipalidad no participa y solo le queda dar ingreso y registrar la transacción, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 4

SALDOS DE MORA TRIBUTARIA NO REALES

En el cálculo de la Mora Tributaria de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, comprobamos las siguientes situaciones:

- 1) Para el ejercicio fiscal 2009 existen diferencias entre el monto de la mora tributaria reflejado contablemente en la cuenta 22551 "Deudores Monetarios por percibir" y el reporte de mora tributaria al 31 de diciembre de 2009, presentado por la Encargada de Recuperación de Mora, de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, según el siguiente detalle:

No de cuenta	Nombre	Balance de comprobación al 31-12-2009	Reporte de mora de Unidad de Admon. Tributaria Municipal al 31-12-2009	Diferencia de mora entre Contabilidad y Unidad de Admon. Tributaria Municipal
22551910	Deudores monetarios por Impuestos municipales	\$ 59,468.45	No se establece el monto del 2009.	No puede establecerse
22551912	Deudores monetarios por Tasas y derechos	\$ 49,833.08	No se establece el monto del 2009.	No puede establecerse
22551999	Deudores monetarios por percibir de años anteriores	\$325, 178.67	No se establece el monto del 2009.	No puede establecerse
T O T A L E S		\$434,480.20	\$429,202.33	\$5, 277.87

- 2) El saldo total de mora de tasas e impuestos reflejado en el Informe de saldos de mora, incluye un monto por \$162,643.10, correspondiente a "Impuestos de empresas en proceso de depuración de datos, según detalle:

EMPRESA	Tributos Municipales
Berman de Jesús Villafuerte // COBUS	\$ 520.85
Anunciadora Salvadoreña S. A de C. V.	\$ 411.48
Corporación Casa Castro	\$ 25,006.47

EMPRESA	Tributos Municipales
Ingeniería de Construcción	\$ 4,723.64
Corporación Centroamericana de Negocios S. A de C. V.	\$ 2,575.92
ASTRA MOTOR S. A de C. V.	\$ 907.20
AMBIN S. A de C. V.	\$102,781.03
AMBIN S. A de C. V.	\$ 18,060.16
Laboratorios GENERIX (Expropiación de terreno).	\$ 7,216.02
TOTAL	\$162,855.44

Al revisar la tarjeta No.265 de la Empresa AMBIN S. A. de C. V. con un saldo de \$102,781.03, comprobamos que el saldo reportado en la tarjeta no se encuentra actualizado, encontrando las siguientes situaciones:

- a) La tarjeta está respaldada con la escritura pública de "Condominio Quintas de Santa Elena"; conteniendo como parte del expediente de documentos el número de lote, el propietario y la fecha de escrituración de compra venta por año desde el año 1999 hasta el año 2006, sin que se haya realizado ningún descargo al valor del inmueble en la tarjeta por los lotes vendidos, por lo que no se puede determinar el valor real del impuesto a la empresa en mención.
 - b) Comprobamos que el expediente del contribuyente a la fecha no tiene escrituras de venta de lotes por lo que no cuenta con la documentación de respaldo para el cálculo correcto de la mora, a pesar de que 34 de ellas fueron enviadas por la Jefa del Departamento de Catastro de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán a la persona contratada por la municipalidad para realizar cobros a contribuyentes.
 - c) En el expediente no se encontraron gestiones de cobro posteriores a las realizadas mediante nota de fecha 6 de enero de 2006, suscrita por el Alcalde Municipal.
 - d) No se encontró información y documentación de la venta de lotes por parte de la empresa, posterior a enero de 2006 para que se realicen las actualizaciones al valor del inmueble registrado en la tarjeta 265.
 - e) En dicha tarjeta no se ha realizado el cálculo mensual de la multa e intereses de la mora del contribuyente.
- 3) Las tarjetas de los contribuyentes detallados en el cuadro del numeral 2), no han sido depuradas ni actualizadas por la Encargada de Recuperación de Mora, no pudiéndose determinar la fecha de origen de la deuda.

El Código Municipal en el Art. 103 establece lo siguiente: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad

gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

El Art. 105 del mencionado Código, establece lo siguiente: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 193, Soporte de los registros contables, expresa lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando".

El Art. 195, inciso segundo del mencionado Reglamento establece que: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición".

Y el Art. 215, Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos, del Reglamento en mención, establece: "Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

El Contador Municipal y la Unidad de Administración Tributaria no realizan conciliaciones de saldos de la mora por lo menos una vez al año y el Alcalde Municipal no ha exigido que se documenten y depuren los expedientes de los contribuyentes para el cálculo correcto del impuesto.

Como consecuencia, el Estado de Situación Financiera, en la cuenta Deudores Monetarios por Percibir, no refleja un monto real por la falta de depuración y actualización de las tarjetas de los contribuyentes.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2011, manifiesta lo siguiente: "Efectivamente al verificar los registros contables y específicamente los saldos al 31 de diciembre de 2009 del rubro Tasas, Impuestos y Deudores Monetarios por Percibir versus la Mora Tributaria reflejada por la Unidad de Recuperación de Mora de la Municipalidad existe una diferencia de \$5,277.87 según el cuadro presentado en el hallazgo, lo cual fue originada por varios factores tales como: Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora no remitieron a Contabilidad datos de cierre de cuentas del año 2009 para el respectivo descargo contable, incongruencias en el devengamiento mensual que realiza contabilidad, porque los datos proporcionados por cuentas corrientes presentan deficiencias; nuevas inscripciones de contribuyentes, a las cuales se les aplica el efecto retroactivo que establece el Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal en relación a los 3 años para la determinación de la obligación tributaria, todos esos aspectos han influido para que Contabilidad y Cuentas corrientes no posean datos similares.

Como prueba documental remitimos informe brindado por la Licenciada Silvia Maribel Gutiérrez, Contadora Municipal en el que detalla los cierres de algunas cuentas de contribuyentes que no se remitieron oportunamente a Contabilidad para el descargo, y que asciende a \$1,627.28 lo que implica que debido a la revisión que se ha realizado se determina una diferencia de \$3,650.59 entre los registros contables y recuperación de mora.

2) El saldo total de la mora de tasas e impuestos reflejados en el informe de saldos de mora, incluye un monto por \$162,643.10, correspondiente a Impuestos de empresas en proceso de depuración de datos.

Cabe mencionar que el personal de la Administración Tributaria Municipal está realizando una revisión minuciosa de los informes de mora que se remitieron en su oportunidad a Contabilidad, así como también una conciliación de cierres de contribuyentes que no se remitieron oportunamente a dicha unidad, todo con el propósito de conciliar datos con el Área Contable.

En el caso específico de la Empresa AMBIN, S.A. personal de la Unidad de Empresas e Inmuebles están realizando las gestiones necesarias para determinar el total de lotes vendidos, y proceder de esa manera a la determinación real para calcular el valor mensual de la multa e intereses de la mora tributaria. A la fecha se han realizado los cierres de las empresas COBUS, ANUNCIADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C. V., INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION,

CORPORACION CENTROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A. DE C. V., ASTRA MOTOR S.A. DE C. V., aspecto por el cual remitimos los documentos probatorios que respaldan los cierres correspondientes.

Es importante citar el Artículo 34 de la Ley General Tributaria Municipal que hace referencia a que el cálculo de intereses y multas se genera a partir de los 60 días posteriores al vencimiento de un mes, ello quiere decir que la mora real solo puede establecerse al 01 de noviembre de cada año, debido a que a partir de esa fecha deben considerarse los 60 días que establece la Ley para que un contribuyente pueda pagar sin generarse intereses y multas. En ese sentido consideramos conveniente la generación de dos tipos de reporte en el Área de Recuperación de Mora, por esa situación es que el cálculo de mora de los meses de noviembre y diciembre deberán ser reflejados en el Estado de Situación Financiera del siguiente año, específicamente en la Cuenta de Deudores Monetarios por Percibir de años anteriores. Por los aspectos señalados anteriormente, consideramos que los saldos de mora tributaria de un año no podrán ser totalmente reales porque en cada año habrá dos meses en que el contribuyente entra en mora hasta siguiente año fiscal disposición de la Ley General Tributaria Municipal.

...documentación que respalda el cierre de cuentas de contribuyentes, informe firmado por la Licenciada Silvia Maribel Gutiérrez sobre los cierres de cuentas de contribuyentes de los años 2009, y que ascienden a \$1,627.28 los cuales no fueron remitidos a Contabilidad para su descargo"

El Ex Contador Municipal mediante nota de fecha 19 de septiembre del 2011, manifestó lo siguiente: "Considero que tanto la mora tributaria como el cálculo de multas e intereses por mora deben ser revisados detenidamente y establecer saldos reales, de lo contrario las diferencias seguirán dándose siempre, no obstante y basándose en el principio de Provisiones Financieras..."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene ya que la Administración Municipal acepta que al realizar verificación de los registros contables y específicamente los saldos al 31 de diciembre de 2009 del rubro Tasas, Impuestos y Deudores Monetarios por Percibir versus la Mora Tributaria, reflejada por la Unidad de Recuperación de Mora de la Municipalidad existe una diferencia de \$5,277.87.

Por otra parte, consideramos acertadas las acciones que se están desarrollando por el personal de la Administración Tributaria Municipal, en cuanto a la revisión de los informes de mora que se remitieron en su oportunidad a Contabilidad, así como también que se realice conciliación de cierres de cuentas de los contribuyentes, acciones que permitirán la conciliación de los saldos que maneja la Unidad Contable y la Unidad de Recuperación de Mora.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

La Municipalidad posee tres Informes de Auditoría Interna correspondientes al período de enero a diciembre de 2009, como producto de su análisis y revisión no se encontraron observaciones de importancia relativa que debieran ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría.

Durante el año 2009 la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, no contó con servicios de auditoría externa.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, no posee recomendaciones, por lo que no se realizó seguimiento al respecto.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No.1

Recomendamos al Concejo Municipal realice las gestiones necesarias a fin de elaborar los manuales de Políticas y Procedimientos del Sistema de Control de Fondos de Tesorería y Manual de Políticas y Procedimientos de Control de Sistemas Informáticos, establecidos en los Artículos 23 y 42 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal realice las gestiones necesarias a fin de que se asigne una persona ajena a Contabilidad, para que elabore las planillas de salarios y las conciliaciones bancarias de las cuentas municipales.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal realice los esfuerzos necesarios a fin de contar con un sistema de control automatizado que refleje la antigüedad, de la mora tributaria, que sirva de base para el establecimiento de políticas de cobro efectivas, así mismo que permita el establecimiento de los intereses y multas sobre la mora tributaria, para su registro contable.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal realice las gestiones necesarias a fin de inscribir en el Centro Nacional de Registros (CNR) a favor de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, el inmueble donde se construyó el tanque de captación de abastecimiento de agua, el cual fue recibido en donación realizada por la Cooperativa Cafetalera Florencia de R. L., el 23 de enero de 1997.

San Salvador, 12 de octubre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



ANEXO 1

REGISTRO DE REMUNERACIONES POR JORNAL EN RUBRO 54 BIENES Y SERVICIOS, POR FALTA DE PRESUPUESTO

413 54 021 SUELDOS Y SALARIOS VARIOS			
VI PLANILLA POR PINTAR EDIFICIOS MUNICIPALES 5-18/1/09			
1/0082 16/Ene/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0082 16/Ene/2009 1 6 --	1 010100	2	196.20
VI PLANILLA P/REPELLO LETRINAS COL. ZAMORA RIVAS			
1/0109 23/Ene/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0109 23/Ene/2009 1 6 --	1 010100	2	390.60
VI PLANILLA P/ PINTARDO EDIFICIOS MUNICIAPLES 19/1 AL 1/2/09			
1/0149 30/Ene/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0149 30/Ene/2009 1 6 --	1 010100	2	216.00
VI PLANILLA P/MTTO. Y REPELLO LETRINAS ABONERAS Z. RIVAS			
1/0226 06/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0226 06/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	111.60
VI PLANILLA P/LIMPIEZA TUBERIAS AGUAS LLUVIAS V DEL MAR			
1/0289 13/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0289 13/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	352.80
VI PLANILLA MTTO. SALON USOS MULTIPLES Y OTROS <u>CH6725-26</u>			
1/0290 13/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0290 13/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	201.60
VI PLANILLA LIMPIEZA POZOS Y TUBERIAS AGUAS LLUVIA			
1/0291 13/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0291 13/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	1,088.30
VI PLANILLA P/LIMPIEZA CANALETAS S ANTONIO, PAJARITO, ESPERANZA			
1/0366 28/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0366 28/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	793.80
VI PLANILLA CALEADO CORDON CUNETAY MUROS CASCO URBANO			
1/0367 28/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0367 28/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	245.70
VI PLANILLA OBRAS DE MITIGACION EN COL. ZAMORA RIVAS			
1/0368 28/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0368 28/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	777.60
VI PLANILLA P/REPARAC. SALON USOS MULTIPLES U OTROS			
1/0370 28/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0370 28/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	252.00
VI PLANILLA P/LIMPIEZA POZOS Y TUBERIAS CALLE CENTRAL			
1/0382 28/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0382 28/Feb/2009 1 6 --	1 010100	2	891.00
VI PLANILLA MEJORAMIENTO DE TUBERIAS Y REP CALLES <u>CH6856</u>			
1/0440 05/Mar/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0440 05/Mar/2009 1 6 --	1 010100	2	573.30
VI PLANILLA CONTRUCCION ACERAS 3A AV. NORTE			
1/0499 13/Mar/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/0499 13/Mar/2009 1 6 --	1 010100	2	579.60
VI PLANILLA LIMPIEZA DE POZOS Y TUBERIAS AGUAS LLUVIAS			
1/0500 13/Mar/2009 1 6 --	1 010100	2	

413 54 021	SUELDOS Y SALARIOS VARIOS		
1/0500 13/Mar/2009 1 6 --	1 010100 2		623.70
V/ PLANILLA P/ OBRAS DE MITIGACION QUEBRADA Z. RIVAS			
1/0501 13/Mar/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0501 13/Mar/2009 1 6 --	1 010100 2		201.60
V/ PLANILLA P/ ORNATO Y PINTURA CASCO URBANO			
1/0502 13/Mar/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0502 13/Mar/2009 1 6 --	1 010100 2		144.90
V/ PLANILLA P/ PODA ARBOLES MIRAPUEBLO, PAJARITO Y V DEL MAR			
1/0539 19/Mar/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0539 19/Mar/2009 1 6 --	1 010100 2		176.40
V/ PLANILLA P/ CONSTRUCCION ACERA 3A AV NORTE CH6931-6944			
1/0547 20/Mar/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0547 20/Mar/2009 1 6 --	1 010100 2		352.80
V/ PLANILLA P/ PODA ARBOLES CASCO URBANO 23/3 5/4/09			
1/0659 03/Abr/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0659 03/Abr/2009 1 6 --	1 010100 2		170.10
V/ PLANILLA P/LIMPIAZA POZO Y TUBERIAS 23/3 - 5/4/09			
1/0660 03/Abr/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0660 03/Abr/2009 1 6 --	1 010100 2		374.40
V/ PLANILLA P/ TRABAJOS MITIGACION RIO S ANTONIO 20-26/4/09			
1/0726 24/Abr/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0726 24/Abr/2009 1 6 --	1 010100 2		396.90
V/ PLANILLA P/ OBRAS DE MITIGACION COL. Z. RIVAS CH7080-88			
1/0818 08/May/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0818 08/May/2009 1 6 --	1 010100 2		793.80
V/ PLANILLA P/LIMPIEZA TUBERIAS AGUAS LLUVIAS 11-24/5/09			
1/0895 22/May/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0895 22/May/2009 1 6 --	1 010100 2		529.20
V/ PLANILLA P/TUBERIAS AGUAS LLUVIAS 25/5 7/6/09			
1/0986 04/Jun/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0986 04/Jun/2009 1 6 --	1 010100 2		441.00
V/ PLANILLA P/ CONCRETEADO PLAFON GUERDERIA CH7180			
1/0987 04/Jun/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/0987 04/Jun/2009 1 6 --	1 010100 2		113.40
V/ PLANILLA P/LIMPIEZA TUBERIAS DE AGUA LLUVIA			
1/1060 19/Jun/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/1060 19/Jun/2009 1 6 --	1 010100 2		554.40
V/ PLANILLA P/MTTO EN INMUBELES MUNICIPALES CH7222			
1/1061 19/Jun/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/1061 19/Jun/2009 1 6 --	1 010100 2		113.40
V/ PLANILLA P/LIMPIEZA TUBERIAS AGUA LLUVIA 21/6-5/7/09			
1/1184 02/Jul/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/1184 02/Jul/2009 1 6 --	1 010100 2		441.00
V/ PLANILLA P/OBRAS DE MANTENIMIENTO BIENES MUNICIPALES			
1/1185 02/Jul/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/1185 02/Jul/2009 1 6 --	1 010100 2		226.80
V/ PLANILLA OBRAS DE MITIGACION COL. MIRAPUEBLO 24/6-5/7/09			
1/1186 02/Jul/2009 1 6 --	1 010100 2		

413 54 021	SUELDOS Y SALARIOS VARIOS		
1/1186 02/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	151.20
V/ PLANILLA MANTENIMIENTO TANQUE CAPTACION AGUA 3 AL 6/7/09			
1/1214 09/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1214 09/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	367.88
V/PLANILLA P/ LIMPIEZA QUEBRADA RIO SAN ANTONIO CH0001			
1/1248 10/Jul/2009 1 6 --	09001 1 010100	2	
1/1248 10/Jul/2009 1 6 --	09001 1 010100	2	75.60
V/ PLANILLA POR MTTO DE CALLES Y ACERAS 06-19/07/09			
1/1285 16/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1285 16/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	190.73
V/ PLANILLA P/ORNATO ZONA VERDE VIA DEL MAR 6-19/07/09			
1/1286 16/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1286 16/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	264.60
V/ PLANILLA P/MTTO Y REP. DE TANQUE CAPTACION 10-14/07/09			
1/1287 16/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1287 16/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	583.46
V/ PLANILLA P/MTTO DE TANQUE DE CAPTACION 17 AL 20/7/09			
1/1325 24/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1325 24/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	353.45
V/ PLANILLA CONSTRUCCION BODEGA COMPLEJO DEPORTIVO CH7424-25			
1/1326 24/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1326 24/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	138.60
V/ PLANILLA POR ORNATO EN RESIDENCIAL VIA DEL MAR CH7462-64			
1/1377 31/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1377 31/Jul/2009 1 6 --	1 010100	2	214.20
V/ PLANILLA CONSTRUCCION CANALETA COL ZAMORA RIVAS CH2-4			
1/1393 24/Jul/2009 1 6 --	09001 1 010100	2	
1/1393 24/Jul/2009 1 6 --	09001 1 010100	2	277.20
V/ PLANILLA P/CONSTRUCCION CANALETAS COL ZAMORA RIVAS CH5-7			
1/1394 31/Jul/2009 1 6 --	09001 1 010100	2	
1/1394 31/Jul/2009 1 6 --	09001 1 010100	2	144.90
V/ PLANILLA P/ OBRAS DE MITIGACION COL. ZAMORA RIVAS CH8-16			
1/1395 31/Jul/2009 1 6 --	09001 1 010100	2	
1/1395 31/Jul/2009 1 6 --	09001 1 010100	2	743.40
V/ PLANILLA INTRODUCIR TUBERIAS AGUA POTABLE 3-9-08/09			
1/1433 11/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1433 11/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	144.90
V/ PLANILLA LIMPIEZA ARRIANTES Y CUNETAS 10-23/8/09			
1/1478 18/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1478 18/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	749.70
V/ PLANILLA MEJORAMIENTO TUBERIAS SISTEMA AGUA 10-23/8/09			
1/1479 18/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1479 18/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	264.60
V/ PLANILLA CONSTRUCCION TUMULOS CENTRO URBANO 10-23/8/09			
1/1480 18/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1480 18/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	180.90
V/ PLANILLA CONSTRUCCION DE TUMULOS 19-30 AGOSTO/09 CH7570-2			
1/1556 28/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	

413 54 021	SUELDOS Y SALARIOS VARIOS		
1/1556 28/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	204.30
V/ PLANILLA POR ACERAS Y BACHEO CENTRO URBANO 24-30/8/09			
1/1557 28/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1557 28/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	56.70
V/ PLANILLA POR ORNATO Y MTTO ZOVA VERDE VIA DEL MAR CH7574			
1/1558 28/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1558 28/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	88.20
V/ PLANILLA P/CONSTRUCCION CANALETA COL. Z. RIVAS CH018-19			
1/1586 21/Ago/2009 1 6 --	09001 1 010100	2	
1/1586 21/Ago/2009 1 6 --	09001 1 010100	2	201.60
V/ PLANILLA POR ORNATO LIMPIEZA ZONA VERDE V DEL MAR CH7497			
1/1592 28/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1592 28/Ago/2009 1 6 --	1 010100	2	88.20
V/ PLANILLA ORNATO EN EL MUNICIPIO Y RESIDENCIAL 24/8-6/9/09			
1/1637 04/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1637 04/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	781.20
V/ PLANILLA CONSTRUCCION TUMULOS EN EL MUNICIPIO 24/8-6/9/09			
1/1638 04/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1638 04/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	378.00
V/ PLANILLA CONSTRUCCION ACERAS Y BACHEO 24/8-6/9/09			
1/1639 04/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1639 04/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	176.40
V/ PLANILLA ORNATO CASCO URBANO, COLONIAS RESIDENCIAL CH7619			
1/1652 07/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1652 07/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	81.90
V/ PLANILLA P/ORNATO EN CASCO URBANO, COLONIAS CH7639-41			
1/1696 10/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1696 10/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	170.10
V/ PLANILLA P/CONSTRUCCION TUMULOS CENTRO URBANO CH7642-43			
1/1697 10/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1697 10/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	201.60
V/ PLANILLA P/ CONSTRUCCION ACERAS Y BACHEO CH7644-45			
1/1698 10/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1698 10/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	195.30
V/ PLANILLA P/ORNATO Y MTTO ZONA VERDE VIA DEL MAR CH7646			
1/1699 10/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1699 10/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	88.20
V/ PLANILLA ORNATO Y LIMPIEZA CUNETAS Y ARRIATES 7-20/9/09			
1/1729 18/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1729 18/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	352.80
V/ PLANILLA REUBICACION TUBERIAS PASAJE LOS ABETOS 7-20/9/09			
1/1730 18/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1730 18/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	352.80
V/ PLANILLA ORNATO Y MTTO ZONA VERDE VIA DEL MAR CH7688			
1/1753 24/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/1753 24/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	88.20
V/ PLANILLA BACHEO Y CONSTRUCCION ACERAS CH7689-90			
1/1754 24/Sep/2009 1 6 --	1 010100	2	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

413 54 021	SUELDOS Y SALARIOS VARIOS		
1/1754 24/Sep/2009 1 6 --	1 010100 2		201.60
V/ PLANILLA P/MEJORAMIENTO SERVICIO AGUA POTABLE CH7748-50			
1/1910 09/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/1910 09/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		264.60
V/ PLANILLA P/MANTENIMIENTO Y ORNATO Z VERDE VIA DEL MAR			
1/1911 09/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/1911 09/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		88.20
V/ PLANILLA P/LIMPIEZA DE CANALETAS Y TRAGANTES CH7752-54			
1/1912 09/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/1912 09/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		170.10
V/ PLANILLA P/LIMPIEZA CUNETAS, TRAGANTES ARRIATES 5/18-10/09			
1/1957 15/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/1957 15/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		522.90
V/ PLANILLA ORNATO Y MTTO ZONA VERDE VIA DEL MAR CH7801			
1/1992 23/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/1992 23/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		88.20
V/ PLANILLA P/LIMPIEZA CANALETAS Y TRAGANTES CH7851-53			
1/2045 30/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/2045 30/Oct/2009 1 6 --	1 010100 2		264.60
V/ PLANILLA POR ORNATO Y MTTO ZONAS VERDE VIA DEL MAR			
1/2172 05/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/2172 05/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		88.20
V/ PLANILLA P/LIMPIEZA CANALETAS, TRAGANTES Y TUBERIAS			
1/2229 13/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/2229 13/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		56.70
V/ PLANILLA POR CONSTRUCCION CAJA CONTROL DE AGUA CH7907-09			
1/2230 13/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/2230 13/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		124.20
V/ PLANILLA P/LIMPIEZA Y DESALOJOS POR TORMENTA CH7933-39-45			
1/2271 20/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/2271 20/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		138.60
V/ PLANILLA POR ORNATO Y MTTO. Z VERDE VIA DEL MAR CH7941			
1/2272 20/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/2272 20/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		88.20
V/ PLANILLA P/ DIBUJO Y PINTURA DE POSTES 16-29/11/09			
1/2301 27/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/2301 27/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		302.40
V/ PLANILLA POR CONSTRUCCION ARRIATE CENTRAL CH7961-62			
1/2302 27/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/2302 27/Nov/2009 1 6 --	1 010100 2		176.40
V/ PLANILLA P/MTTO ZONA VERDE VIA DEL MAR CH8014			
1/2446 03/Dic/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/2446 03/Dic/2009 1 6 --	1 010100 2		88.20
V/ PLANILLA P/ AMPLIACION CANCHA FUTBOL COMPLEJO DEPORTIVO			
1/2447 03/Dic/2009 1 6 --	1 010100 2		
1/2447 03/Dic/2009 1 6 --	1 010100 2		560.70
V/ PLANILLA P/REPARACION Y MTTO DE TANQUE AGUA POTABLE			
1/2448 03/Dic/2009 1 6 --	1 010100 2		

413 54 021	SUELDOS Y SALARIOS VARIOS		
1/2448 03/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	567.00
V/ PLANILLA P/ORNATO Y CONST. ARRIATE EN EL MUNICIPIO CH8037			
1/2458 04/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2458 04/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	81.00
V/ PLANILLA P/ PINTA DE POSTES Y MUROS DEL MUNICIPIO			
1/2460 04/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2460 04/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	998.50
V/ PLANILLA P/ AMPLIACION CANCHA FUTBOL COMPLEJO DTVO.			
1/2495 10/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2495 10/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	333.90
V/ PLANILLA P/ CONSTRUCCION TUMULOS CASCO URBANO CH8089-91			
1/2512 11/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2512 11/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	45.00
V/ PLANILLA P/ORNATO PINTADO DE POSTES EN MUNICIPIO CH8092-4			
1/2513 11/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2513 11/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	264.60
V/ PLANILLA ORNATO DIBUJO Y PINTURA DE POSTE 7-20/12/09			
1/2549 17/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2549 17/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	705.60
V/ PLANILLA POR AMPLIACION CANCHA FUTBOL COMPLEJO DEPORTIVO			
1/2550 17/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2550 17/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	617.40
V/ PLANILLA P/MTTO DE ZONA VERDE VIA DEL MAR CH8135			
1/2551 17/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2551 17/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	88.20
V/ PLANILLA P/MTTO Y REPARACION TANQUE DE CAPTACION DE AGUA			
1/2552 17/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2552 17/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	478.80
V/ PLANILLA P/ SIMBRA GRAMA CANCHA COMPLEJO DTVO 7-20/12/09			
1/2568 18/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2568 18/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	623.70
V/ PLANILLA POR MTTO ZONA VERDE VIA DEL MAR CH8203			
1/2620 23/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	
1/2620 23/Dic/2009 1 6 --	1 010100	2	69.30
V/ AJUSTE PARA LIQUIDAR SALDOS DE ACREEDORES MONETARIOS			
=====			
1/3069 Dic/Ajuste 2 6 -- 1			\$ 28,772.26